



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR
PÚBLICO**

**LA DETRACCION Y SU INCIDENCIA FINANCIARA
EN LA MYPE ORCO S.A.C. RUBRO CONTRATISTAS
GENERALES LA VICTORIA 2015**

AUTOR:

AYALA CRUZ EDWIN FAUSTO

ASESOR:

CP. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO

LIMA - PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE _____

Mgtr. Eustaquio Agapito Meléndez Pereira

SECRETARIO _____

Dr. Enrique Loo Ayne

MIEMBRO _____

Dra. Erlinda Rosario Rodríguez Cribilleros

ASESOR _____

CP. Gabriel Jorge Reyes Pizarro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por acompañarme todos los días, a mi Madre que ha consentido y apoyado en lo que me he propuesto y sobre todo a sabido corregir mis errores, a mi Padre por ser el apoyo en mi carrera, en mis logros, que aun estando lejos los llevo siempre en mi corazón y mente, a mis Profesores y Amigos por alentarme en conseguir mis metas profesionales.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarme cada día más. A mis Padres porque me han acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

RESUMEN

El sistema de detracciones se ha creado con el fin de combatir la evasión tributaria y la informalidad existente en la sociedad, razón por la cual se encuentra en constante revisión y confrontación con la realidad jurídica. Es así que la regulación del sistema de detracciones, presenta algunas limitaciones, tal como no haber contemplado explícitamente en la Constitución Política del Perú el deber de colaborar que tenemos los ciudadanos con el Estado y el de luchar contra la evasión tributaria para el bienestar de la sociedad en general. El objetivo principal de esta investigación radica en: Demostrar de qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones a las ventas producen un efecto en la liquidez en las MYPE rubro constructora, contratista en la ciudad de Lima 2015. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, correlacional con enfoque (cualitativo), considerada como investigación aplicada, debido a los alcances prácticos, aplicativos sustentada por normas e instrumentos técnicos de recopilación de información. Los resultados y el análisis de la investigación, La conclusiones se resumirían en la necesidad de la implementación de un adecuado sistema de control interno para mejorar la gestión.

PALABRAS CLAVES: Detracción, tributo, evasión

ABSTRACT

The drawdowns system was created in order to combat tax evasion and informality in society, why it is under constant review and confrontation with the legal reality. Thus regulation system drawdowns, has some limitations, such as not having explicitly provided for in the Constitution of Peru's duty to cooperate that we have citizens with the state and the fight against tax evasion for the welfare of the society in general. The main objective of this research lies in: Demonstrate how the system of advance payments of tax General Sales by concept drawdowns sales have an effect on liquidity in the category MYPE construction contractor Lima 2015. the research design was not experimental, correlational approach (qualitative), regarded as applied research type, due to the practical scope, applications supported by standards and technical tools of information gathering. The results and analysis of research, findings would be summarized in the need for the implementation of an adequate system of internal control to improve management.

KEYWORDS: Decrease, tax, evasión

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CONENIDO	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1 Internacionales	7
2.1.2 Nacionales	7
2.2 Bases Teóricas	11
2.3 Marco conceptual	11
III. METODOLOGIA	80
3.1 Diseño de Investigación	80
3.2 Población y Muestra	80
3.3 Definición y Operacionalizacion de Variables	80
3.4 Técnicas e Instrumentos	80

3.4.1 Técnicas	80
3.4.2 Instrumentos	82
3.5 Plan de Análisis	82
3.6 Matriz de consistencia	82
3.7 Principios éticos	84
IV. RESULTADOS	85
4.1 Resultado	85
4.2 Análisis de los resultados	115
V. CONCLUSIONES	117
VI. ASUNTOS COMPLEMENTARIOS	118
6.1 Referencias Bibliográficas	118

I.- INTRODUCCION.

El presente trabajo tiene como finalidad definir la relación que existe entre el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de detracciones y la liquidez de la MYPE Contratistas Generales ORCO S.A.C. Antes debemos explicar en qué consiste la detracción, la cual es un descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o el usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, y para ello se aplicará el porcentaje fijado por Ley, considerando como base el Precio del Proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en la cuenta de Detracciones del mismo en el Banco de la Nación.

Hay que destacar que el depósito de detracción tiene varios destinos: I). El pago de Tributos a SUNAT, II). El pago de multas, costos y gastos vinculados a la cobranza coactiva y III). La libre disponibilidad de los fondos, solicitada por el Titular.

Ahora bien, la SUNAT ante ciertos supuestos señalados en la Norma, puede anquilosar los fondos depositados en la cuenta detracción, es decir, no se podrá optar por la libre disposición de los mismos, al que se conoce como ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de Detracciones, siempre y cuando la empresa incurra en algún error, por más mínimo que este sea. No obstante, así la empresa rectifique voluntariamente, ella ya habría incurrido en una infracción.

En cuanto al procedimiento administrativo que realiza SUNAT para el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de detracción, podemos manifestar lo siguiente: I). Tiene que darse alguna de las causales señaladas en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.S. Nro. 155-2004-EF, II). La SUNAT notificará el inicio del procedimiento de recaudación, otorgándole un plazo, el que generalmente es de 3 días hábiles. III). Si el sustento del contribuyente no produce certeza a la SUNAT, se emitirá una resolución de Intendencia en que se disponga el traslado de los montos obrantes en la cuenta corriente de detracción en calidad de recaudación.

Además, una vez notificada la resolución de Intendencia en el buzón electrónico, el administrado tiene 15 días hábiles para impugnar dicho acto por medio de un recurso administrativo de reconsideración y/o apelación. Ahora bien, la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En efecto un vez en poder de la SUNAT, los montos trasladados de la cuenta corriente de detracción, tendrán como destino el pago de deudas tributarias y costas o gastos, cuyo vencimiento sea de fecha de comisión de la infracción o detección. Así también como la generación de las costas y gastos, que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos. Dicha realidad origina que se imputen deudas incluso prescritas, auto liquidadas, o que el sistema aún las establezca como pendiente o peor aún aquellas que sea inexistentes. Por lo cual, de ser procedente el reclamo del administrado, solo corresponderá la devolución de los montos aplicados.

Con respecto a la liquidez, comentamos que es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, es decir, es la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. No obstante, el depósito de detracción se considera un activo, puesto que el destino va ser pagar tributos, multas, costas y costos o la libre disponibilidad por parte del Titular.

Asimismo, al ingresar como fondo de recaudación la cuenta de detracción todavía es posible pagar tributos, multas, costas y costos. Sin embargo, no se podrá solicitar la liberación de los fondos, lo cual significa que no se podrá contar con ese dinero para afrontar sus obligaciones, es decir, su liquidez se verá afectada.

Caracterización del Problema

El Régimen de Deduciones, consiste en que el cliente (adquiriente de los bienes o usuario de los servicios) deduya un porcentaje del precio de venta o de la contraprestación por el servicio a cancelar al proveedor a fin de depositarlo a una

cuenta corriente a nombre de éste último en el Banco de la Nación, cuenta corriente que en principio puede ser utilizada para el pago de obligaciones Tributarias, pudiendo eventualmente solicitar la liberación de dichos fondos, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Éste régimen ha significado para la Administración Tributaria una excelente herramienta en la búsqueda de los objetivos anteriormente mencionados, sin embargo, su aplicación no ha estado exenta de dificultades entre los contribuyentes afectos. Una de las diversas dificultades que se han presentado es el denominado “Ingreso como recaudación” de los fondos obrantes en la cuenta de detracciones por parte de la Administración Tributaria. De hecho en el numeral 9.3 del artículo 9 del D.L. 940 que aprueba el SPOT, se detallan las diferentes causales por las que se procede al traslado como recaudación de los fondos obrantes en la cuenta corriente de detracciones, pero existen algunas situaciones donde la Administración Tributaria procede sin tomar en cuenta algunos detalles importantes.

En términos generales, debemos precisar que la SUNAT viene aplicando la facultad de tomar el fondo de detracción de los contribuyentes, en caso de que se detecte que se ha cometido las causales establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 940, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 155 – 2004 – EF, publicado el 14 de noviembre del 2004.

En ese sentido, basta que el contribuyente cometa alguna de las causales establecidas en los literales a). Al d). De dicho numeral para que se haga efectivo el ingreso como fondo de recaudación, aun cuando hubiera subsanado voluntariamente la infracción tributaria, hubiera corregido la inconsistencia, o haya cancelado el tributo omitido u retenidos no pagados, los intereses moratorios que se hubiera generado.

Recuérdese, que el fondo de recaudación que se forma en favor de fisco se da en virtud de la cuenta de detracción. Dicha cuenta proviene del depósito que realiza el adquirente o usuario como parte de su obligación de pago, es decir, de encontrarse no disponible dicha cuenta el titular tendrá dificultades para utilizarla conforme a su finalidad, es decir, con el objetivo de pagar la deuda tributaria por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos

Tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del tesoro público, administradas por SUNAT, y originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

De lo anterior, se puede inferir que la no disponibilidad de la cuenta de detracción puede acarrear el uso de otros recursos, lo cual alterarían la liquidez de la Empresa. Debemos entender, liquidez al grado que se tiene para cumplir con las obligaciones a corto plazo.

Dentro del marco de desarrollo de la Empresa, es decir, la relación con sus clientes y acreedores, puede verse alterada en función a que el cumplimiento de deudas y otras obligaciones está en función al capital de trabajo. Puesto, que se tendrá utilizar el capital de trabajo para asumir cancelaciones que se tenía previstas a través del fondo de detracción en sus respectivas finalidades descritas por Ley.

Enunciado del Problema

¿Cómo se relaciona el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de detracciones y la liquidez en la MYPE Constructora Contratistas Generales ORCO SAC en el periodo 2015?

Objetivo General

Demostrar de qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones a las ventas produce un efecto en la liquidez en las MYPE rubro constructora, contratista en la ciudad de Lima 2015

Objetivos Específicos

- a. Estudiar la teoría científica sobre el impuesto general a las ventas y la concordancia con el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de detracciones a las ventas.
- b. Evaluar el régimen de los pagos adelantados de la Ley del Impuesto General a las Ventas y su equidad en las empresas Perú

Justificación de la Investigación.

El presente trabajo de investigación se justifica por su:

- a. Naturaleza: Con los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones, se vulnera el principio constitucional de igualdad, no se aplica la ley de manera equitativa aplicándose solamente a algunas empresas, siendo la naturaleza del Impuesto General a las Ventas, un impuesto que en esencia sólo grava el valor agregado, esto es la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de los bienes y servicios.

Las obligaciones de efectuar anticipos impositivos al estado tienen naturaleza legal, y que dichas obligaciones son independientes y autónomas respecto de la obligación tributaria. Ahora bien, es menester reconocer que tales obligaciones, en tanto tienen naturaleza pecuniaria y derivan de normas tributarias, deben encontrarse fundadas en el principio de capacidad contributiva.

b. Magnitud. El alcance del presente trabajo de investigación de manera directa será para las empresas que brinden servicios y que se encuentran sujetas al régimen de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones. El estado, alcanzando propuestas a posibles cambios de la ley por haber creado un criterio recaudatorio que desnaturaliza la misma.

c. Trascendencia. Los resultados obtenidos de la ejecución del presente proyecto de investigación servirá a empresarios, accionistas, gerentes, y otros en general involucrados con el área financiera de la empresa a tener una visión técnica y científica de la aplicación y consecuencias de la desnaturalización de los impuestos indirecto en el Perú a través de los regímenes adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones. Así como a las autoridades fiscales para el mejoramiento de la economía en el país por medio de la rotación de la liquidez en las empresas.

d. Vulnerabilidad. Para la ejecución del proyecto de investigación el investigador tiene la plena capacidad económica y metodológica para la culminación del presente trabajo de investigación y poder lograr los objetivos propuestos.

II. REVISION DE LITERATURA.

2.1 Antecedentes.

Para la realización de la presente tesis de investigación, se ha consultado revistas, libros, artículos, investigaciones, páginas web especializadas; así como también tesis, encontrando los siguientes antecedentes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Alva Chávez (2008), realiza un trabajo de investigación “Desnaturalización del IGV y sus efecto en la liquidez de la empresas Importadoras de Plástico en Lima Metropolitana” donde trata de cómo desde el momento que se han implantado este sistema de pagos adelantado en nuestros país, la empresa se ha visto gravemente afectado por la falta de liquidez, y está afectando las finanzas de las empresas, es así como se está vulnerando el principio de igualdad, reserva de ley, y no confiscatoriedad, ya que estos pagos se deben realizar en forma inmediata de forma adicional.

Las empresas no disponen de liquidez para cumplir con las obligaciones con sus proveedores, muchas veces se ven en la obligación de pedir préstamos a las entidades financieras. Con tasa de interés elevado, la cual representa un mayor gasto financiero.

Córdova Mulatillo (2012), este trabajo de investigación “Efectos financieros del SPOT en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL” en la cual se manifiesta

que El problema es: ¿Cuáles son los efectos financieros del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL? El objetivo general de esta Tesina es determinar los efectos financieros del SPOT en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL. Como objetivos Específicos se pretende Describir la realidad tributaria de la empresa, Aplicar ratios financieros a los estados financieros de la empresa, así como Explicar la situación financiera y económica de la empresa. Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Cabe mencionar que la verdadera intención del SPOT es atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o también cuando se prestan servicios sujetos al SPOT.

Julia Celis Del Prado (2006), este trabajo de investigación *“Estrategias tributarias: detracciones y percepciones para incrementar la Recaudación Tributaria”*. El Sistema de Detracciones consiste en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio sujeto a dicho sistema, para luego depositarlo en el Banco de la Nación en una cuenta del proveedor quien presta el servicio o vende el bien. Dicho depósito en la cuenta de detracciones del proveedor tiene por finalidad que éste los utilice para hacer el pago de sus tributos, multa e intereses, al igual que las aportaciones a ESSALUD y las retenciones de la ONP y las costas y gastos. El ingreso como recaudación realizado por SUNAT, tiene como finalidad recaudar los montos depositados en la cuenta de detracciones del Banco de la Nación que tiene el contribuyente, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten algún o algunos de los supuestos específicos

establecidos en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, lo que llevará a que dichos ingresos sean imputados de oficio por la SUNAT o de parte del contribuyente a sus deudas tributarias que se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes y de no tener deuda pendiente, el importe recaudado puede ser utilizado por largos periodos. Asimismo, la SUNAT al detectar que el titular de la cuenta de detracciones haya incurrido en alguno o algunos de los supuestos establecidos, procederá a comunicar del ingreso como recaudación para que éste una vez notificado tenga 3 días hábiles y presente su descargo, y posteriormente la Administración Tributaria procederá a notificar al contribuyente la Resolución de Ingreso como Recaudación. En ese sentido dicho sistema resulta arbitrario y desproporcional para el contribuyente, ya que por más que éste subsane las inconsistencias en su Declaración Jurada, de todas formas opera el ingreso como recaudación, por lo que SUNAT procede a trasladar el dinero en base a una supuesta detección de inconsistencias, que en muchos casos no son reales. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo mejorar el sistema de recaudación de SUNAT de los fondos de la cuenta de detracciones del contribuyente, dictando normas en beneficio para el contribuyente y darle la confianza para que pueda subsanar las supuestas inconsistencias contenidas en su Declaración Jurada.

Benavides (2,005) realizó un Trabajo de Grado: Titulado “ Devoluciones o compensaciones de impuestos y otros a favor de los contribuyentes de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C, esta investigación se propuso efectuar y/o conocer las pautas necesarias que se deben tener en cuenta, para que un contribuyente tenga derecho a solicitar una devolución o compensación ante las autoridades de impuestos, de los saldos a favor originados en impuestos nacionales, tributos aduaneros, pagos en exceso, pago de lo no debido. O actos administrativos logrando de esta manera la recuperación de los recursos económicos involucrados.

Cerrepe y Polo (2,010) realizó un trabajo de Grado: Titulado Las Deduciones del Impuesto General a las Ventas.

En la Cual nos explica:

De que no existe un manual de pautas y procedimiento para la aplicación y cumplimiento del sistema de deducciones del IGV.

La empresa no cumple con el pago oportuno a sus proveedores debido a que prioriza el pago de sus tributos.

Se hace notoria la necesidad de una mejor interpretación de la ley del sistema de deducciones por parte de los funcionarios de la empresa en lo que se refiere a la libre disponibilidad del fondo.

Herrera Danny, (2013) Tesis: “Asesoramiento Tributario y su Influencia en la Gestión de las Empresas Comerciales” presentada para Optar el título de Contador en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el autor indica que actualmente las Empresas Comerciales tienen escaso conocimiento tributario debido a la falta de información por parte del organismo regulador encargado de la difusión de la normativa compleja vigente.

Por lo anteriormente expuesto el autor concluye que; las empresas comerciales no cuentan con un soporte tributario, ni cuentan con profesionales especialistas en la materia que ayuden al crecimiento de la gestión empresarial así como la escasa importancia que brindan a dicho asesoramiento, solo recurren cuando hay alguna sanción recibida o por lo drásticas que pueden ser las normas tributarias lo que obliga tanto a los microempresarios como a los pequeños y grandes empresarios a mirar con respeto el cumplimiento de las leyes.

El autor sugiere dar más importancia al Asesoramiento Tributario que brindan los profesionales mediante el diagnóstico previo, que permite el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones tributarias, pues esto influye en la gestión y crecimiento de las empresas comerciales y elimina los sobrecostos tributarios mediante una planificación adecuada.

2.2. Bases Teóricas.

DEFINICIÓN DE SISTEMA TRIBUTARIO

El Sistema Tributario es un conjunto ordenado, racional y coherente de principios, normas legales e instituciones que establecen los tributos de un país que están destinados a proveer los recursos necesarios para que el Estado cumpla con sus funciones.

LOS TRIBUTOS

Concepto de Tributo.

Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

1. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifica en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

- Tasas
 - son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la

realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud y recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

- Contribuciones especiales
 - son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- Impuestos
 - son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

Tenemos los siguientes:

- Para el Gobierno Central:
 - a) Impuesto a la Renta
 - b) Impuesto General a las Ventas
 - c) Impuesto Selectivo al consumo
 - d) Derechos arancelarios
 - e) Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos, y
 - f) Nuevo Régimen Único Simplificado

- Para los Gobiernos Locales:

Los establecidos de acuerdo a la ley de tributación Municipal y pago por explotación de los Casinos de Juego.

- Para otros fines:

- a) Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso
- b) Contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI
- c) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial-
SENATI.
- d) Contribución al Servicio Nacional de capacitación para la industria de la
Construcción-SENCICO.

LA POTESTAD TRIBUTARIA Y SUS LÍMITES.

Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente los tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

LIMITES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio cuyo antecedente se encuentra en el Derecho Romano, proviene del principio “Nullum tributum sine lege” (no hay tributo sin Ley), que expresa la sumisión de la actividad tributaria a la ley y especialmente a la Constitución.

En materia tributaria, el principio de legalidad supone que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo debe estar sometida a la constitución y no sólo a las leyes.

B. PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY:

El Principio de reserva de ley implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias, es decir, significa que el ámbito de creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros- de tributos quede reservada para ser actuada mediante una ley.

C. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Para este principio todos los contribuyentes deben recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible. No se trata por tanto de que todos los habitantes contribuyan con una cuota igual sino que esta igualdad debe tomar en consideración las diferencias que caracterizan la capacidad contributiva de cada persona.

El principio de igualdad, establece que los tributos se aplican a todas las personas que tienen igual posición frente al Derecho y frente al tributo de que se trate.

D. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD:

Jorge Danós Ordoñez señala que este principio protege la propiedad tanto en sentido subjetivo, previniendo que una ley tributaria pueda afectar gravemente la esfera patrimonial de los particulares, como en sentido objetivo, garantizado el sistema económico y social plasmado en la constitución, como la economía de mercado (Art. 58), la libertad de empresa (Art. 59), el pluralismo económico (Art. 60), y la inviolabilidad del derecho de propiedad (Art. 70)

E. PRINCIPIO DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El Artículo 74 de la Constitución reitera lo dispuesto por su Artículo 2, es decir, el deber de todo ciudadano o institución de respetar de manera irrestricta los derechos fundamentales de la persona.

En virtud de este mandato, los poderes públicos quedan sujetos eficazmente y no sólo declarativamente, por la Constitución, a respetar y proteger los derechos fundamentales- eficacia vertical-; es decir, a reconocer la identidad y eficacia jurídica propia, a partir de la sola Constitución, de tales derechos.

F. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

La capacidad contributiva constituye una categoría distinta a la capacidad económica a cuya determinación solamente se llega luego que la manifestación de riqueza observada por el legislador, siempre de manera objetiva, es evaluada, sopesada y contrapuesta a los diversos fines estatales para considerarla como hecho imponible.

G. PRINCIPIO DE GENERALIDAD

El principio de generalidad tributaria significa que los tributos han de exigirse a todos los que manifiestan la capacidad económica tipificada en los hechos imponibles de dichos tributos y que naturalmente estén situados en el ámbito territorial al que se extienda el poder tributario el ente público impositor.

H. EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo sino consustancial.

LA EVASIÓN TRIBUTARIA

DEFINICIÓN DE EVASIÓN TRIBUTARIA

Evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado.

CARACTERÍSTICAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

- a) Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- b) Conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito.
- c) Hay evasión tributaria no sólo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- d) La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se trasgreden, y

- e) La evasión comprende a todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que sea por modificación o simplemente por omisión.

CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

- A) Ausencia de conciencia tributaria:
- B) La estructura del sistema tributario:
- C) Situaciones de excepción:
- D) Enmarañamiento y falta de información:
- E) Falta de riesgo.

CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

- A) Injusticia:
- B) Efectos psicológicos:
- C) Medidas anti técnicas:
- D) Efectos económicos:

DEBER DE CONTRIBUIR

DEFINICION DEL DEBER DE CONTRIBUIR

El deber de contribuir incluye no sólo el deber de pagar tributos sino también el deber de colaboración que haga posible que los ciudadanos colaboren con la fiscalización tributaria, brindando información tributaria sobre terceros lo que tendrá como consecuencia una mayor recaudación tributaria.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y EL CONSTITUCIONALISMO PERUANO

En todo Estado Social y Democrático, en el cual el sistema tributario cumple una función esencial, todos los ciudadanos contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos, entendiéndose por esto: “el deber de contribuir”.

Actualmente en la Constitución Política del Perú (1993), no está explícito el deber de contribuir; sin embargo, podemos observar que en las doce (12) últimas Constituciones Políticas que ha tenido el Perú, solo apareció éste principio en cuatro de ellas: Art.12° de la Constitución de 1826, Art.61° de la Constitución de 1867, Art.12° de la Constitución de 1920 y Art.77° de la Constitución de 1979.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional considera que el derecho fundamental de propiedad vinculado a la materia tributaria no tiene un carácter absoluto sino que debe ser ponderado con el deber de contribuir.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD TRIBUTARIO:

En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora a su razón de ser el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber que si bien originalmente fuera entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago, también podría extenderse a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración Tributaria.

LÍMITE DE LA APLICACIÓN DEL DEBER DE CONTRIBUIR Y LA JUSTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN CON TERCEROS

El deber de contribuir es un principio constitucional implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y además tiene sus cimientos en el deber de solidaridad, que tiene como fin la colaboración de todo ciudadano con el estado, en su Política Tributaria, que lo desarrolla a través de la SUNAT, mediante los mecanismos de: fiscalización tributaria, recaudación fiscal y la lucha contra el fraude de ley y la evasión fiscal; implicando la colaboración o cooperación de terceros en proporcionar información.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. El impuesto bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible, constituida por el valor de venta en la venta de bienes, el total de la retribución en la prestación o utilización de servicios, el valor de la construcción en los contratos de construcción, el ingreso percibido en la venta de inmuebles excluido el valor del terreno y el valor de Aduana más los derechos e impuestos que afecten esta operación en las importaciones.

Para liquidar el impuesto que corresponde a un período tributario, del impuesto bruto se resta el crédito fiscal, que está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la

importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Cuando en algún mes determinado, el monto del crédito fiscal es mayor que el monto del impuesto bruto, el exceso constituye saldo a favor del sujeto del impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.

-Definición

El IGV es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, los contratos de construcción. El IGV a pagar se determina cada mes aplicando 18% (incluye el 2% del impuesto de promoción municipal) sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

-EL CREDITO FISCAL.

Establecen información mínima para ejercer derecho a este beneficio. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso no ocasiona pérdida.

El Gobierno publicó las Leyes N° 29214 y 29215 que modifican y precisan la regulación de los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV). Así, entre los principales cambios a la legislación tenemos los temas de incumplimientos de formalidades en los

comprobantes de pago y de las formalidades en el registro de compras; oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal; y de los comprobantes de pago con datos falsos o no fidedignos.

En el incumplimiento de formalidades en los comprobantes de pago, tenemos que ahora para permitir el ejercicio del derecho al crédito fiscal, los comprobantes de pago deben contener la siguiente información mínima: identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad); identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión); descripción de la cantidad del bien servicio o contrato objeto de la operación; y el monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

De forma excepcional, se permite el ejercicio del derecho al crédito fiscal, en los casos en que los comprobantes de pago consignen en forma errada la identificación del emisor y adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y RUC), la identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión), la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación, y el monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación), si el contribuyente acredita en forma objetiva y fehaciente dicha información, precisa un informe del Estudio Rosselló.

Oportunidad

Como regla general se establece que el derecho al crédito fiscal se ejercerá en el período al que corresponda la adquisición. Pese a ello, se señala que los

comprobantes de pago deberán anotarse en las hojas del Registro de Compras que correspondan: a) al mes de la emisión del comprobante de pago; b) al mes del pago del Impuesto; o, c) a los 12 meses siguientes.

Se entiende que el legislador ha querido que el ejercicio del derecho al crédito fiscal se plasme a través de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.

En tal sentido, el derecho al crédito fiscal se entenderá válidamente ejercido en cualquiera de los momentos anteriormente indicados.

Registro de Compras

El incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales con el Registro de Compras no implicarán la pérdida del derecho al crédito fiscal, inclusive para los períodos anteriores a la vigencia de la Ley N° 29215. Ello es aplicable, inclusive, a los procesos administrativos y/o jurisdiccionales, fiscalizaciones en trámite y a las situaciones que no hayan sido objeto de alguna verificación de la Sunat.

En el caso de contribuyentes que hayan ejercido el derecho al crédito fiscal con un comprobante de pago que no haya sido anotado o anotado en forma defectuosa, o en sustitución de otro anulado, se permitirá su ejercicio.

Esto último siempre que: (i) Cuenten con los comprobantes de pago que sustenten la adquisición; (ii) Hayan cumplido con pagar el monto consignado en ellos usando medios de pago; (iii) La importación o adquisición de bienes o servicios hayan sido incluidas por el contribuyente en las Declaraciones Juradas correspondientes al

período tributario respectivo; (iv) Los comprobantes de pago no anotados o anotados en forma defectuosa en el Registro de Compras estén anotados en los libros auxiliares u otros libros contables; (v) El comprobante de pago emitido en sustitución del original esté anotado en el Registro de Ventas del Proveedor y en el registro de Compras o en los libros auxiliares u otros libros contables del adquirente o usuario; (vi) En el caso del uso de servicios prestados por no domiciliados bastará con acreditarse el pago del IGV.

Lo antes mencionado no generará la devolución ni la compensación de los pagos que se hubieran efectuado. Aun cuando la Ley no es explícita en ese sentido, se entiende que tampoco procedería la devolución de lo pagado en los casos en los que el contribuyente efectuó el pago previo a la interposición de un recurso de reclamación o apelación, o a la de la demanda contencioso administrativa.

Datos falsos

Los comprobantes de pago o notas de débito que consignen datos falsos en lo que respecta a la descripción y calidad del bien o servicio, así como los comprobantes de pago no fidedignos, definidos como tales por el Reglamento, no darán derecho a crédito fiscal.

Información

Se señala que los contribuyentes podrán deducir el derecho al crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que incumplan con los requisitos reglamentarios, pero que consignen la información que ella exige, siempre que: (i) Cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley del IGV; (ii) Las transacciones que den derecho a deducir el crédito fiscal se hayan realizado

mediante los medios de pago que señale el reglamento; y, (iii) Cumplan con los requisitos previstos en el reglamento.

REQUISITOS FORMALES PARA EL USO DEL CRÉDITO FISCAL

Con fecha 23.04.2008 se ha publicado la Ley N° 29214, que establece modificaciones al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, respecto a los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal. Dicha norma ha sido complementada por la Ley 29215, publicada el mismo día. De esta manera el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, ya no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal

El referido Artículo 19° de la Ley del IGV señala en sus diversos incisos las obligaciones formales a tener en cuenta en el uso de documentos que sustentan el crédito fiscal, los cuales pasamos a detallar:

RESPECTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO:

a) Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito

fiscal.

Este primer inciso se mantiene semejante a la regulación anterior.

b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitados para emitirlos en la fecha de su emisión.

El inciso b) de la norma anterior señalaba:

“que los comprobantes de pago o documentos hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia...”

Se puede apreciar un cambio sustancial en este inciso b), ya que establece expresamente los requisitos mínimos que deben constar en el comprobante de pago, datos que son de libre verificación en los sistemas de Sunat (consulta de RUC en línea) y que servirán para dar por fidedignos dichos comprobantes de pago. Sin embargo mediante el artículo 1° de la Ley N° 29215, se establece la información adicional que deben contener los comprobantes, dichos requisitos son:

I) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad)

II) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);

III) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y

IV) Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la

operación).

Es de notar que la Ley 29215 complementa los evidentes vacíos que había dejado la Ley 29214.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 29215, establece que no dará derecho a crédito fiscal el comprobantes de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el Reglamento.

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsunción conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo. En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del Impuesto. Resulta claro que no se podrá exigir requisitos de acorde con las normas peruanas a documentos que provienen del extranjero, los mismos que se rigen por su propia normativa. Sin embargo, dichos comprobantes "extranjeros" deben poder identificar al emisor, distinguir el precio y descripción de los productos, así como su fecha de emisión y número y tipo del documento.

COMPROBANTES DE PAGO QUE INCUMPLAN REQUISITOS LEGALES

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del Impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
 - ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.
- Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el Impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

RESPECTO AL REGISTRO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO:

- c) Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del

impuesto en la utilización del servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

La norma anterior señalaba que “los comprobantes (...) hayan sido anotados por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras, dentro del plazo que señale el Reglamento. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento”.

Otro cambio importante salta a la luz, debido a que a partir del 24.04.2008 la anotación del comprobante de pago en el libro de compras podrá hacerse en cualquier momento. El hecho de la legalización adquiere su verdadera condición de deber meramente formal.

Para utilizar el crédito fiscal la factura debe estar anotada previamente en el Registro de Compras. El plazo para anotar las facturas en el Registro de Compras será hasta de 12 meses (anteriormente el plazo máximo era de 4 meses)

Concluye la norma señalando que el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables. (el resaltado es nuestro).

Con esta disposición se corrige la sanción anómala prevista en la norma anterior, referida a que una infracción meramente formal afectaba la parte sustancial de la

obligación tributaria, es decir, el incumplimiento de la formalidad de legalizar el libro de compras antes de su uso castigaba al contribuyente haciéndole perder el crédito fiscal válidamente obtenido, lo que era un exceso. Ahora la sanción por no cumplir dicha legalización será la imposición de una multa por una infracción de carácter formal, pero no afectará al crédito fiscal.

El sistema de Deduciones.

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, consiste en que el cliente (adquirente de los bienes o usuario de los servicios), deban restar, sustraer, descontar o mejor desviar (1) un porcentaje del precio de venta o de la contraprestación por el servicio a cancelar al proveedor a fin de depositarlo en una cuenta corriente a nombre de este último en el Banco de la Nación, cuenta corriente que en principio solo puede ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias pudiendo eventualmente solicitar la liberación de dichos fondos, siempre que se cumplan determinados requisitos. Como se puede advertir, la finalidad de la deducción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas

tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos.

Adviértase desde ya la intención del SPOT de atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o se prestan servicios sujetos al Sistema, toda vez que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de

efectuar la detracción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los requisitos”.

Aplicación del Sistema de Deduciones.

El vocablo deducción proviene del verbo deducir el cual significa “Restar, sustraer, apartar o desviar” y consiste en una deducción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o el usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje (%) el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el Precio del Proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor (Que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor (Vendedor) que mantenga con el fisco. En este orden de ideas nos percatamos que sobre este sistema existen algunos elementos por definir previamente:

- a) Proveedor o prestador del servicio.
- b) Comprador o usuario del servicio.
- c) Bienes o servicios sujetos al sistema.
- d) Banco de la Nación.

Respecto del adquirente.

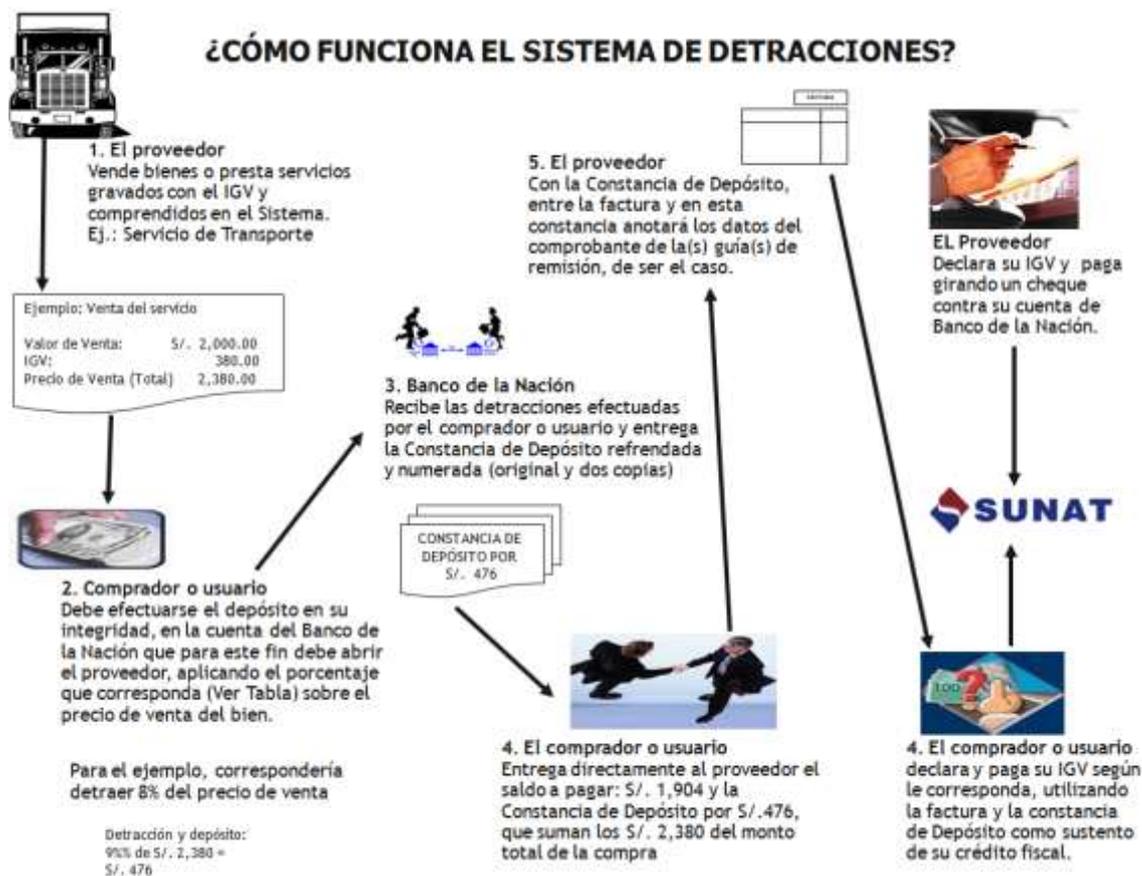
El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación. Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, la cual sirve de sustento que la detracción sí se llevó a cabo. Luego cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio.

Respecto del vendedor.

Este deberá contar con número de RUC siendo entonces Titular de la Cuenta Corriente. Cumple con otorgar cheques para el cumplimiento de pago de los tributos a cargo de la SUNAT, los cuales desglosa de una chequera proporcionada por el Banco de la Nación.

Respecto del Agente de Control: SUNAT (control móvil).

Se presenta este supuesto cuando exista el solo traslado de los bienes (como es el caso del azúcar o el alcohol etílico), en los cuales la detracción se aplica inclusive antes que se produzca una venta. (*Revista Actualidad Empresarial, 2009, pág.2*)



Fuente: www.sunat.gob.pe

Solicitud de libre disposición de montos depositados en la cuenta de Detractions.

De conformidad, con el artículo 25° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT regula la Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas que el titular de las mismas mantenga en el Banco de la Nación y que son utilizadas para el pago de sus obligaciones que mantenga frente al fisco. De

manera breve se detalla que existe un procedimiento general aplicable a la devolución de los montos que no se pudieron aplicar, existiendo una REGLA GENERAL que determina que cuando existan montos depositados en las cuentas del proveedor y estos no se agoten durante el plazo de cuatro (4) meses consecutivos como mínimo. La advertencia necesaria que debemos hacer es que se podrá solicitar como máximo tres (3) veces al año en los meses de enero, mayo y setiembre, dentro de los primeros cinco días hábiles de dichos meses. La REGLA DE EXCEPCIÓN, determina que tratándose de sujetos calificados como Buenos Contribuyentes o Agentes de Retención del IGV se exigirá que los montos depositados en las cuentas no se agoten durante el plazo de dos (2) meses consecutivos como mínimo, permitiendo de este modo que se pueda solicitar como máximo seis (6) veces al año en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre. También existe un procedimiento especial, el cual se encuentra dirigido a sujetos que realicen operaciones con bienes comprendidos en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (azúcar y alcohol etílico). Allí se determina que se podrá solicitarse la liberación de fondos hasta dos veces al mes (quincena), cuando se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV. Por haber realizado el traslado de bienes fuera del centro de producción, etc., que no se origine en una venta. (Revista Actualidad Empresarial, 2009, pág. 3)

El Ingreso como recaudación de fondos de la Cuenta de Deduciones.

El numeral 9.3 del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF, considera la posibilidad que los montos de las deducciones que se encuentran depositados en las

cuentas del Banco de la Nación ingresen como recaudación a favor del fisco siempre que se cumplan algunas condiciones puntualmente señaladas.

Así, las situaciones descritas respecto del titular de la cuenta que se presenten son las siguientes:

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3° 4.
- b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- c) No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
- d) Haber incurrido en las infracciones contempladas en:

El numeral 1 del artículo 173° del Código Tributario. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.

El numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

El numeral 1 del artículo 175° del Código Tributario. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

El numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

El numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario. No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.

El numeral 2 del artículo 178° del Código Tributario. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

e) Se hubiera publicado la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

Los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos a que se refiere el artículo 2°, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

De acuerdo a lo expuesto, la SUNAT tiene la facultad para disponer el traslado a título de recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones, ello con la finalidad de cautelar la recaudación y el manejo de los referidos fondos, los que en principio sirven para el pago de obligaciones tributarias. (*Informativo Caballero Bustamante, 2012, pág. 2*)

Procedimiento de Ingreso como Recaudación de fondos de la cuenta de Deduciones.

a) Comunicación del inicio del ingreso como fondo de recaudación.

La Administración Tributaria al detectar que el contribuyente titular de la cuenta de deducciones ha incurrido en alguno o algunos de los supuestos del Decreto Legislativo Nro. 940, procederá a comunicarlo al contribuyente vía SUNAT Operaciones en Línea, a fin de que este en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificada la referida comunicación, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal o causales señaladas.

b) Resolución de ingreso como fondo de recaudación.

Si el contribuyente no ha sustentado y/o fundamentado la inexistencia de la causal o causales señaladas por la Administración Tributaria mediante la comunicación descrita en el numeral anterior, se procederá a la emisión de la Resolución de Intendencia a fin de que se comunique al Banco de la Nación a proceder el ingreso como recaudación de fondos de los montos depositados en la cuenta de deducciones. Cabe precisar que, una vez emitida la presente Resolución de Intendencia, procedimentalmente la SUNAT ordena al Banco de la Nación la transferencia de los fondos de las cuentas corrientes de deducción, bajo la lógica de un "pago varios", es decir, a través de una Boleta de Pagos 1662, con el código de tributo 8073 – “Traslado de Montos de Cuentas”, considerando como periodo la fecha del traslado, con un número de orden determinado que se puede consultar una vez efectuada la transferencia a través de Consulta General de Declaraciones y Pagos, a través de la Clave SOL en SUNAT Operaciones en Línea, o de forma física en cualquier Centro de Servicios al Contribuyentes de su jurisdicción. Ahora bien, dada la naturaleza de

las detracciones, una vez que se ha producido el ingreso como fondo de los montos como recaudación, éstos, procederán a cubrir deudas tributarias, costas y gastos administrativos, sea que se encuentren como valores o como deudas autoliquidadas. Este último supuesto, es el más contingente administrativamente hablando, toda vez que las denominadas deudas “auto liquidadas”, se diferencian de las Órdenes de Pago, en que estas últimas son deudas formalmente emitidas, es decir, aquellas sobre las que se han emitido un acto administrativo y por ende han sido sujetas a una revisión previa a su formalización.

c) Recursos Administrativos.

Considerando que el problema que surge por el ingreso en recaudación no es uno de naturaleza tributaria sino administrativa, frente a la emisión por parte de la Administración Tributaria de la resolución de intendencia que determina el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de Detracciones, al contribuyente titular de la cuenta de detracciones le asiste el derecho de impugnar dicha resolución al amparo de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Es decir, exigirá revisar la decisión de la Administración Tributaria que le causa agravio, con la finalidad de alcanzar su revocación o modificación, según corresponda. Cabe mencionar que una vez agotada la vía administrativa y el acto administrativo resulte contrario a los intereses del administrado, éste podrá demandar ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo la nulidad de dicho acto.

d) Recurso de Reconsideración:

El artículo 208° de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y

deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Cabe indicar que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. En atención a lo expresado en el párrafo anterior, el contribuyente titular de la cuenta de detracciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación de fondos, emitida por la Intendencia Regional, tiene que presentar ante las mencionadas dependencias de la SUNAT la siguiente documentación:

- Un escrito fundamentado y firmado, el mismo que deberá contar también con firma de abogado indicándose su nombre y número de registro.
- Copia simple del documento de identidad en caso se trate de una persona natural que carezca de RUC.
- Adjuntar nueva prueba.

e) Recurso de Apelación.-

El artículo 209° de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En tal sentido, el contribuyente titular de la cuenta de detracciones, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes después de notificada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación de fondos o que declaró infundado el recurso de reconsideración, emitida por la Intendencia

Regional, tiene que presentar ante la mencionada dependencia de la SUNAT la siguiente documentación:

- Un escrito fundamentado y firmado, el mismo que deberá contar también con firma de abogado indicándose su nombre y número de registro.

⌘ RESPECTO A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 3:

A. Operaciones Sujetas

Tratándose de los contratos de construcción y servicios señalados en el Anexo 3, estarán sujetos al sistema los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en dicho anexo, siempre que el importe de la operación supere los S/. 700.00 Nuevos Soles.

B. Operaciones exceptuadas

El sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.

d) El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

C. Sujetos obligados a efectuar el depósito

En el caso de los contratos de construcción y servicios del Anexo 3 son los obligados a efectuar el depósito:

1.1. El usuario del servicio

1.2. El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

D. Momento para efectuar el depósito

Tratándose de los contratos de construcción y servicios indicados en el Anexo 3, el depósito se realizará:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

b) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción.

⌘ RESPECTO A LA VENTA DE INMUEBLES GRAVADA CON EL IGV

Sobre el particular cabe indicar que mediante Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT se incluyó a la venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV dentro de las operaciones sujetas al sistema reguladas por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

A. Operaciones Sujetas:

Las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir del 01.02.2013, con una detracción del 4% sobre el importe de la operación sin importar su monto.

B. Sujetos obligados a efectuar el depósito

a) El adquirente del bien inmueble cuando el comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, permita ejercer el derecho a crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efecto tributario.

b) El proveedor del bien inmueble cuando:

- i) El comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, no permita ejercer el derecho a crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario. (auto detracción)
- ii) Reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

C. Momento para efectuar el depósito

Tratándose de la venta de inmuebles gravada con IGV, el depósito se realizará:

- a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente del bien inmueble;
- b) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble cuando éste sea el obligado a efectuar el depósito, conforme a lo señalado en el acápite i) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias (El comprobante de pago no permita ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario).
- c) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien inmueble, conforme a lo señalado en el acápite ii) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

En la venta de bienes y prestación de servicios

Las operaciones sujetas al Sistema y los porcentajes a aplicar sobre el importe de la operación se encuentran detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatoria, debiendo tenerse en cuenta además lo siguiente:

- Respecto a los bienes señalados en el Anexo 1
- Respecto a los bienes señalados en el Anexo 2
- Respecto a los servicios señalados en el Anexo 3
- Respecto a la venta de inmuebles gravada con el IGV

⌘ RESPECTO A LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ANEXO 1:

A. Operaciones Sujetas

Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- a) La venta gravada con el IGV
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
- c) El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV. Asimismo, se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado realizado por el emisor itinerante de comprobantes de pago.

En las operaciones cuyo importe sea igual o menor a media (1/2) UIT el Sistema se aplicará cuando, por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes del Anexo I trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.

Para efecto de lo indicado, en la venta de bienes y en el retiro considerado venta se utilizará la UIT vigente a la fecha de inicio del traslado o a la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV, lo que ocurra primero; mientras que en los traslados se utilizará la UIT vigente a la fecha de inicio de los mismos.

B. Operaciones exceptuadas

En el caso de los bienes del Anexo 1, el sistema no se aplicará para las operaciones de venta gravadas con IGV, cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:

a) Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

b) Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

El sistema tampoco se aplicará, en el caso de traslado de traslado de bienes fuera del centro de producción en los siguientes supuestos:

- El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.

- Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad:

- i) Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia
- ii) Los realizados hacia la Zona Primaria aduanera
- iii) Los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

C. Sujetos obligados a efectuar el depósito

En el caso de los bienes del Anexo 1 son los obligados a efectuar el depósito:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

- i) El adquirente.
- ii) El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, siempre que resulte de aplicación el Sistema, o cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3. En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

D. Momento para efectuar el depósito

En la venta y retiro de bienes gravada con IGV, así como en el traslado fuera del centro de producción, el depósito se realizará con anterioridad al traslado de los bienes, salvo que se trate de:

a) El retiro considerado venta de acuerdo al inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV, en cuyo caso el depósito se efectuará en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago según lo señalado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley del IGV, lo que ocurra primero.

b) Operaciones en las que se intercambian servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios, siempre que dicho producto final se encuentre comprendido en el Anexo 1. En el presente caso, el depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realizará en la fecha en que se efectúe el pago respectivo al prestador del servicio. Para tal efecto, se entenderá como fecha de pago a aquélla en la que se realice la distribución del producto final entre el prestador y el usuario del servicio o a aquélla en la que el usuario del servicio o un tercero efectúe el retiro de la parte que le corresponde de dicho producto final, lo que ocurra primero.

⌘ RESPECTO A LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ANEXO 2:

A. Operaciones Sujetas

Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 nuevos soles, salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo II, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:

a) La venta gravada con el IGV

b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.

c) La venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta. Tratándose de la venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus normas modificatorias y complementarias, únicamente estarán sujetos al Sistema los bienes a que se refiere el inciso b) del numeral 21 del Anexo 2.

B. Operaciones exceptuadas

El sistema no se aplicará para los bienes señalados en el Anexo 2 en cualquiera de los siguientes casos:

a) El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2.

b) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.

d) Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

C. Sujetos obligados a efectuar el depósito

En el caso de los bienes del Anexo 2 son los obligados a efectuar el depósito:

1.1. En la venta gravada con el IGV o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

i) El adquiriente.

ii) El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta: El sujeto del IGV.

D. Momento para efectuar el depósito

En la venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Anexo 2 o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de

pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente.

b) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.

c) Hasta la fecha en que la Bolsa de Productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.

En el retiro considerado venta de acuerdo al inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

α RESPECTO A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 3:

a. Operaciones Sujetas

Tratándose de los contratos de construcción y servicios señalados en el Anexo 3, estarán sujetos al sistema los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en dicho anexo, siempre que el importe de la operación supere los S/. 700.00 Nuevos Soles.

b. Operaciones exceptuadas

El sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

b) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.

d) El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

c. Sujetos obligados a efectuar el depósito

En el caso de los contratos de construcción y servicios del Anexo 3 son los obligados a efectuar el depósito:

El usuario del servicio

El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

d. Momento para efectuar el depósito

Tratándose de los contratos de construcción y servicios indicados en el Anexo 3, el depósito se realizará:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel

en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

b) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción.

⌘ RESPECTO A LA VENTA DE INMUEBLES GRAVADA CON EL IGV

Sobre el particular cabe indicar que mediante Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT se incluyó a la venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV dentro de las operaciones sujetas al sistema reguladas por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

A. Operaciones Sujetas:

Las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir del 01.02.2013, con una detracción del 4% sobre el importe de la operación sin importar su monto.

B. Sujetos obligados a efectuar el depósito

a) El adquirente del bien inmueble cuando el comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, permita ejercer el derecho a crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efecto tributario.

b) El proveedor del bien inmueble cuando:

i) El comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, no permita ejercer el derecho a crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario. (auto detracción)

ii) Reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

C. Momento para efectuar el depósito

Tratándose de la venta de inmuebles gravada con IGV, el depósito se realizará:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente del bien inmueble;

b) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble cuando éste sea el obligado a efectuar el depósito, conforme a lo señalado en el acápite i) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias (El comprobante de pago no permita ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario).

C) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien

inmueble, conforme a lo señalado en el acápite ii) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

REDUCCION DE 12% A 10%

La jefa de la Superintendencia Nacional de **Administración Tributaria (Sunat)**, Tania Quispe, anunció que la tasa de detracciones del IGV que se aplicaba a los servicios se reducirá de 12% a 10%, en el marco del paquete de medidas para reactivar la economía anunciado por el Gobierno. Explicó que esta medida liberará S/. 1,800 millones a favor del sector empresarial y beneficiará a 170 mil contribuyentes. “Esto es directo a la vena y genera liquidez para que el empresariado pueda utilizar estos recursos en su actividad”, manifestó.

El régimen de detracciones consiste en que el comprador de los bienes o servicios afectos a este sistema debe descontar (detracer) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor o quien le preste el servicio.

Los fondos de la cuenta sólo pueden ser destinados para el pago de las deudas tributarias, aportaciones a ESSALUD, ONP, costas y gastos.

Quispe señaló que también están evaluando todos los productos afectos a detracciones para ver cuáles han sido eficaces en el combate de la evasión y cuáles no. “La idea es ir reduciendo los productos que están sujetos a detracciones para dejar allí a aquellos que son más sensibles”, añadió.

Respecto al régimen de percepciones del IGV, la jefa de Sunat dijo que las medidas anunciadas por el Ejecutivo apuntan a retirar de este sistema a las personas naturales sin fines comerciales, “que lamentablemente estuvieron implicados”, añadió. “Cuando retiremos a estas personas naturales sin fines comerciales del sistema de percepciones vamos a beneficiar a 300 mil personas que estaban implicadas en estos procesos, que estaban castigando injustamente a un sector de la población”, indicó.

Como se sabe, el sistema de percepciones consiste en la obligación que se ha impuesto a las empresas vendedoras (agentes de percepción) de cobrar por anticipado una parte del IGV a sus clientes por las ventas futuras que estos van a realizar.

Quispe también anunció que se eliminarán las costas y gastos de los procesos de embargo, lo cual beneficiará a más de 30 mil contribuyentes mensualmente. “Hacia atrás, en todos los embargos que ya se hicieron, también hay la posibilidad de eliminar los gastos y costas generados en procesos de embargo, con lo cual se va a beneficiar a 400 mil contribuyentes”, destacó.

Respecto a la reducción de deuda tributaria por S/. 20,000 millones anunciada por el ministro de Economía, Luis Miguel Castilla, que beneficiará a 180 mil contribuyentes, la jefa de Sunat señaló que esta es una deuda antigua que se arrastra desde el 2006 y que tenía que sincerarse.

“Estamos hablando de una deuda histórica que hoy por hoy tiene un valor total de 120 mil millones de soles, deuda de la cual un buen porcentaje ya no es pagable, se trata de muchas empresas que ya desaparecieron y todavía tienen juicios pendientes”, expresó.

¿Qué es el Sistema de **Detracciones** del IGV?

Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al **sistema**, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

¿Qué bienes y servicios están comprendidos en el Sistema?

Para un mejor funcionamiento del sistema se ha clasificado los bienes y servicios sujetos al mismo en tres anexos: los anexos 1 y 2 reúnen los bienes y el anexo 3, los servicios cada uno de ellos con sus correspondientes porcentajes de detracción.

¿Cuáles son las Operaciones sujetas al Sistema?

Las operaciones sujetas al sistema difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente anexo. Así tenemos:

1. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
- El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones:
 - El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.
 - Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad:
 - Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia
 - Los realizados hacia la Zona Primaria aduanera
 - Los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

2. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2 , las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV

3. Tratándose de los servicios señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son los servicios gravados con el IGV.

¿Quiénes son los sujetos obligados a efectuar el depósito?

1. Para los bienes del Anexo 1:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

- a. El adquirente
- b. El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, siempre que resulte de aplicación el Sistema, o cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3. En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

2. Para los bienes del Anexo 2:

2.1. En la venta gravada con el IGV:

- a. El adquirente
- b. El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

2.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

3. Para los servicios del Anexo 3:

3.1. El usuario del servicio

3.2. El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo

¿Cuándo carece de validez la Constancia de Depósito?

Cuando:

- No presente el refrendo del Banco de la Nación, en los casos en que este lo realice.
- Su numeración no sea conforme.
- Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se indica haber realizado el depósito.
- Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración

¿Cuál es el momento para efectuar el depósito en el sistema de detracciones por los servicios realizados?

Para la prestación de servicios incluidos en el Anexo 3, el depósito se realizará:

MOMENTO PARA EFCTUAR	SUJETO OBLIGADO A REALIZAR EL DEPÓSITO	
	USUARIO DEL SERVICIO (CLIENTE)	PRESTADOR DEL SERVICIO (Cuando recibe la totalidad del

EL		importe de la operación)
DEPÓSITO	<p>Hasta la fecha de pago parcial total al prestador del servicio o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.</p> <p>El depósito se debe realizar cuando alguna de estas dos situaciones OCURRA PRIMERO</p>	<p>Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación</p>

- Base legal: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (artículo 16.)

Casuística.

Caso

La Empresa constructora Contratistas Generales ORCO S.A.C. que se dedica a la realización de obras públicas, recibió una Comunicación de Intendencia N° 0239500205958 del 06 de Junio 2013 donde se acota una inconsistencia entre las ventas o los ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos de Detracciones en el periodo Marzo 2013, por lo que correspondería disponer el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de detracciones de la empresa

según el inciso a) del numeral 9.3 Art. 9 del TUO del Decreto Legislativo 940, otorgando un plazo 3 días hábiles siguientes a la notificación para que sustente la inexistencia de la causal imputada, y si en caso no se presentase la sustentación en ese plazo, se procederá a disponer el ingreso como recaudación de fondos. La empresa presentó en día 10 de Junio la documentación correspondiente adjuntando la esquila Causal N° 1 Detalle de Detracciones asociadas a las facturas Declaradas en el periodo de Verificación, con la finalidad de sustentar la inexistencia de la inconsistencia imputada, sin embargo, el 20 de Junio reciben una Resolución de Intendencia N° 0230240404132(Anexo 2), donde se pone en conocimiento de la empresa, que al no haber sustentado la inexistencia de las causales detalladas en la Comunicación N° 0239500205958, se dispondrá al ingreso de recaudación e fondos de la cuenta de detracciones. Esta situación sucede porque el plazo que tiene SUNAT para evaluar las sustentaciones remitidas es de 30 días hábiles según el Art. 35 de la ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, sin embargo, el contribuyente sólo cuenta con 3 días hábiles para sustentar la inexistencia de la causal, de lo contrario se procederá a ingreso como recaudación de fondos.

Razón Social: Constructora Contratistas Generales ORCO S.A.C.

Descripción de la empresa.-

La empresa Constructora Contratistas Generales ORCO S.A.C. se dedica a la construcción de edificaciones, proyectos de edificaciones, redes de alcantarillado, pavimentación de pistas y veredas, construcción de puentes, complejos deportivos, entre otros, tanto para el sector privado como para el sector público.

Misión.-

Desarrollar obras de infraestructura para los sectores público y privado ofreciendo la garantía y seguridad de la calidad de las construcciones realizadas.

Visión.-

Ser reconocidos a nivel nacional como la empresa constructora de obras civiles y públicas que ofrece la más alta calidad en construcción.

Valores.-

- Calidad en las construcciones.
- Puntualidad en la culminación de obras.
- Responsabilidad Social.
- Orden y Limpieza.
- Comprometidos con el bienestar del personal.

Organigrama de la empresa Contratistas Generales ORCO S.A.C.

2.1.1 Ratios Financieros.

Son indicadores financieros que se calculan en base a diversas cuentas proporcionadas por los Estados Financieros, que servirán para entender el desenvolvimiento financiero de la empresa, a través de sus valores cuantitativos.

2.1.1.1 Ratios de Liquidez.

Estos ratios miden la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. Es decir, es el dinero en efectivo disponible para cancelar sus deudas, expresando la capacidad que se tiene para convertir en efectivo los activos y pasivos corrientes. Aquí encontramos los siguientes ratios:

a) Razón Corriente.

A mayor ratio, se tendrá mayor capacidad de hacer frente a sus obligaciones.

Si: >1 Buena capacidad de pago.

= 1 Cubre el pago de sus obligaciones.

<1 Mala capacidad de pago.

(Activo Corriente)

Razón corriente= _____

(Pasivo corriente)

b) Prueba Ácida.

Muestra la capacidad de pago de una manera más detallada que la razón corriente.

Activo Corriente – Existencias – (Gtos. Pgdos. Por Anticip.)

Prueba Ácida= _____

Pasivo Corriente

c) Rotación de Cuentas por Cobrar.

Se obtiene de dividir el importe de las cuentas por cobrar entre las ventas al crédito.

De esta forma se determina el número de veces que los saldos de los clientes se han

recuperado durante el ejercicio. Para hallar el número de días que tardamos en cobrar

las cuentas de clientes, al índice determinado se deberá dividir entre 360 días.

Cuentas por Cobrar

Rotación de Cuentas por Cobrar= _____

Ventas al crédito + 360

d) Rotación de los Inventarios.

La rotación de inventarios permite saber el número de veces en que el inventario es realizado en un periodo determinado, es decir, permite identificar cuantas veces el inventario se convierte en dinero o en cuentas por cobrar (se ha vendido).

La rotación de inventarios se determina dividiendo el costo de ventas del periodo entre el promedio de inventarios durante el periodo.

Costo de Ventas

Rotación de Inventarios=Inventario promedio durante el periodo

I. ALTERNATIVAS DE SOLUCION.

Estado de Situación Financiera		Al 31 de Diciembre del 2012 y 2011		Contratistas Generales A.S. San Pablo S.A.C.		(Expresado en Nuevos Soles)	
	2012	2011	2012	2011			
Activos					Pasivos y Patrimonio		
Activos Corrientes					Pasivos Corrientes		
Efectivo y Equivalencias al Efectivo	131,281.00	32.14	216,220	60.65	Otros Pasivos Financieros	0	0.00
Otros Activos Financieros	0.00	0.00	0	0.00	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3,890	0.93
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	136,319.00	33.52	0	0.00	Cuentas por Pagar Comerciales	0	0.00
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	136,319.00	33.52	0	0.00	Otras Cuentas por Pagar	0	0.00
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	0.00	0.00	0	0.00	Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas	3,890	0.93
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas	0.00	0.00	0	0.00	Ingresos Diferidos	0	0.00
Anticipos	0.00	0.00	0	0.00	Proveedores por Beneficios a los Empleados	1,500	0.37
Inventarios	8,300.00	1.90	8,300	1.49	Otras provisiones	0	0.00
Activos Biológicos	0.00	0.00	0	0.00	Pasivos por impuestos a los Ganancias	0	0.00
Activos por impuestos a las Ganancias	0.00	0.00	0	0.00	Otros Pasivos no Recurrentes	0	0.00
Otros Activos no Recurrentes	0.00	0.00	0	0.00	Total de Pasivos Corrientes distintos de Pasivos Incluidos en Grupos de Activos para su Disposición	5,390	1.30
Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenedidos para la Venta o para Distribuir a los Propietarios	373,806.00	66.95	221,820	62.13	Pasivos Incluidos en Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenedidos para la Venta	0	0.00
Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenedidos para la Venta	0.00	0.00	0	0.00	Total Pasivos Corrientes	5,390	1.30
Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenedidos para Distribuir a los Propietarios	0.00	0.00	0	0.00	Pasivos No Corrientes		
Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Disposición Clasificados como Mantenedidos para Distribuir a los Propietarios	0.00	0.00	0	0.00	Otros Pasivos Financieros	0	0.00
Total Activos Corrientes	373,806.00	66.95	221,820	62.13	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	0	0.00
Activos No Corrientes					Cuentas por Pagar Comerciales	0	0.00
Otros Activos Financieros	0.00	0.00	0	0.00	Otras Cuentas por Pagar	0	0.00
Inversiones Contabilizadas Aplicando el Método de la Participación	0.00	0.00	0	0.00	Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas	0	0.00
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	0.00	0.00	0	0.00	Ingresos Diferidos	0	0.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	0.00	0.00	0	0.00	Proveedores por Beneficios a los Empleados	0	0.00
Otras Cuentas por Cobrar	0.00	0.00	0	0.00	Otras provisiones	0	0.00
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas	0.00	0.00	0	0.00	Pasivos por impuestos diferidos	0	0.00
Anticipos	0.00	0.00	0	0.00	Otros pasivos no recurrentes	0	0.00
Activos Biológicos	0.00	0.00	0	0.00	Total Pasivos No Corrientes	0	0.00
Propiedades de Inversión	0.00	0.00	0	0.00	Total Pasivos	5,390	1.30
Propiedades, Planta y Equipo (neto)	136,000.00	33.05	136,000	37.87	Patrimonio		
Activos Intangibles distintos de la plusvalía	0.00	0.00	0	0.00	Capital Emitido	150,000	36.72
Activos por impuestos diferidos	0.00	0.00	0	0.00	Primas de Seguro	0	0.00
Plusvalía	0.00	0.00	0	0.00	Acciones de Inversión	0	0.00
Otros Activos no Recurrentes	0.00	0.00	0	0.00	Acciones Propias en Cartera	0	0.00
Total Activos No Corrientes	136,000.00	33.05	136,000	37.87	Otras Reservas de Capital	0	0.00
					Resultados Acumulados	253,200	61.98
					Otras Reservas de Patrimonio	0	0.00
					Participación Attribuida a los Propietarios de la Compañía	483,200	98.70
					Participaciones No Contributivas	0	0.00
					Total Patrimonio	483,200	98.70
TOTAL DE ACTIVOS	488,896.00	100.00	388,820	100.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	488,896	100.00

Según el Análisis Vertical de la situación financiera de la empresa, el rubro de Efectivo y Equivalentes de Efectivo muestra una disminución de 60.65% al 32.14% con respecto al total del activo entre los periodos 2011 y 2012, lo que evidencia el ingreso como recaudación de fondos de la Cuenta de Detracciones, que se encuentra dentro del rubro de Efectivo y Equivalentes de efectivo.



Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre del 2012 y 2011
Compañías Generales ABL San Pedro S.A.C.
(Expresado en Nueva Solas)

Formatos basados en la
Taxonomía SMV 2012

	2012	2011		2012	2011
Activos			Pasivos y Patrimonio		
Activos Corrientes			Pasivos Corrientes		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	131,281.00	218,320	Otros Pasivos Financieros	0	0
Otros Activos Financieros	0.00	0	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	3,800	782
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	138,919.90	0	Cuentas por Pagar Comerciales	0	0
Cuentas por Cobrar Comerciales (nets)	138,919.00	0	Otros Cuentas por Pagar	0	0
Otras Cuentas por Cobrar (nets)	0.00	0	Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas	3,800	782
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas	0.00	0	Ingresos diferidos	0	0
Anticipos	0.00	0	Provisión por Beneficios a los Empleados	1,500	600
Inventarios	5,300.00	5,300	Otros provisiones	0	0
Activos Biológicos	0.00	0	Pasivos por impuestos a las Ganancias	0	0
Activos por impuestos a las Ganancias	0.00	0	Otros Pasivos no financieros	0	0
Otros Activos no financieros	0.00	0	Total de Pasivos Corrientes distintos de Pasivos		
<small>Activos no financieros que son mantenidos o adquiridos con el propósito de negociar los instrumentos financieros para su Depósito Clasificados como Mantenedores para la Venta y para Distribuir a los Propietarios</small>	273,886.00	231,620	Pasivos incluidos en Grupos de Activos para su Depósito		
<small>Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Depósito Clasificados como Mantenedores para la Venta</small>	0.00	0	Clasificados como Mantenedores para la Venta	5,300	1,432
<small>Activos no Corrientes o Grupos de Activos para su Depósito Clasificados como Mantenedores para Distribuir a los Propietarios</small>	0.00	0	Pasivos incluidos en Grupos de Activos para su Depósito		
<small>Clasificados como Mantenedores para la Venta y como Mantenedores para Distribuir a los Propietarios</small>	0.00	0	Clasificados como Mantenedores para la Venta	0	0
Total Activos Corrientes	273,886.00	231,620	Total Pasivos Corrientes	8,300	1,432
Activos No Corrientes			Pasivos No Corrientes		
Otros Activos Financieros	0.00	0	Otros Pasivos Financieros	0	0
Inversiones Combinadas Aplicando el Método de Participación	0.00	0	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	0	0
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	0.00	0	Cuentas por Pagar Comerciales	0	0
Cuentas por Cobrar Comerciales	0.00	0	Otros Cuentas por Pagar	0	0
Otras Cuentas por Cobrar	0.00	0	Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas	0	0
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas	0.00	0	Ingresos diferidos	0	0
Anticipos	0.00	0	Provisión por Beneficios a los Empleados	0	0
Activos Biológicos	0.00	0	Otros provisiones	0	0
Propiedades de Inveniente	0.00	0	Pasivos por impuestos diferidos	0	0
Propiedades, Planta y Equipo (nets)	138,000.00	138,000	Otros pasivos no financieros	0	0
Activos Intangibles distintos de la plusvalía	0.00	0	Total Pasivos No Corrientes	0	0
Activos por impuestos diferidos	0.00	0	Total Pasivos	8,300	1,432
Plusvalía	0.00	0	Patrimonio		
Otros Activos no financieros	0.00	0	Capital Emisio	150,000	150,000
Total Activos No Corrientes	138,000.00	138,000	Primas de Emisión	0	0
			Acciones de Inveniente	0	0
			Acciones Propias en Cartera	0	0
			Otras Reservas de Capital	0	0
			Resultados Acumulados	203,200	203,088
			Otras Reservas de Patrimonio	0	0
			Patrimonio Atribuido a los Propietarios de la Contribuyente	403,200	383,088
			Participaciones No Contributivas	0	0
			Total Patrimonio	403,200	383,088
TOTAL DE ACTIVOS	488,500.00	396,520	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	488,500	386,520

Ratios de liquidez

Razón Corriente: A través de este indicador sabremos si la empresa puede hacer frente a sus obligaciones.

$$\text{R. Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Periodo 2011:

$$\text{R.C.} = 221520/1432 = \mathbf{154.69}$$

Periodo 2012:

$$\text{R.C.} = 273500/5300 = \mathbf{51.60}$$

Según el ratio de Razón Corriente analizado, la empresa Contratistas ORCO S.A.C. está totalmente apta para hacerle frente a sus obligaciones, sin embargo, se ve una significativa disminución de esa capacidad ya que disminuye de **154.69** a **51.60** entre los periodos **2011** y **2012**, evidenciando que si existe una afectación a la liquidez de la empresa, debiéndose principalmente al ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de Detracciones.

Prueba Ácida: A través de este indicador sabremos la capacidad de pago precisa de la empresa.

A.C. – Existenc. – (Gtos. Pgdos. X antic.)

P. Ácida = _____

Pasivo Corriente

Periodo 2011:

P.A. = $(221520-5300) / 1432 = \mathbf{150.99}$

Periodo 2012:

P.A. = $(273500-5300) / 5300 = \mathbf{50.60}$

Según el ratio de Prueba Ácida analizado, la empresa Contratistas Generales A&L San Pablo S.A.C. tiene una buena capacidad de pago de sus obligaciones, sin embargo, y como en el caso del anterior indicador, se puede notar una disminución significativa de dicha capacidad, siendo de **150.99** a **50.60** entre los periodos **2011** y **2012**, lo cual demuestra que la liquidez inmediata también se ve afectada.

Flujo de Caja – Contratistas Generales ORCO S.A.C. Periodo 2012

Como se puede observar en el Flujo de Caja de la empresa Contratistas Generales ORCO S.A.C. en el periodo 2012, el ingreso como Recaudación de fondos de la cuenta de Deduciones significa un egreso considerable de dinero, lo que genera un mayor gasto para la empresa, que en los siguientes meses a partir del mes en que se suscitó el ingreso como Recaudación de fondos de la cuenta de Deduciones, realizó

negociaciones con los proveedores para fijar una menor cantidad de amortización de las deudas pendientes. Es decir, la empresa se vio en la necesidad de recurrir a otros tipos de operaciones para no perder liquidez.

1. CASO

PRACTICO:

La Empresa “TOP SERVICE SRL” presta servicios a la Empresa “DESARROLLO SAC”, al momento de cumplir con los servicios prestados el 31/01/08, TOP SERVICE SRL, emite su factura entregándole a su cliente tal como se detalla a continuación:

Valor del Servicio.....	S/.1,260.50
IGV 19%.....	S/. 239.50
Precio de Venta.....	S/.1,500.00

El Porcentaje de la Detracción se aplicará Sobre el Precio de Venta.

Precio de Venta.....	S/. 1,500.00
Detracción del IGV 9%.....	S/. 135.00
Neto a Cobrar.....	S/. 1,365.00
El 31/01/08, nos paga en efectivo	S/.1,365.00

Ese mismo día el Cliente deposita el monto de la Detracción en el Banco por S/.135.00

Tratamiento Contable de “TOP SERVICE SRL”

————— X ————— DEBE HABER

10 CAJA Y BANCOS.....	135.00
....109 Fondo Sujeto a Restricción	
12. CLIENTES.....	135.00
....122 Anticipo de Clientes	
x/x Deposito de la Detracción en	
..... En Banco, según Constancia de Depósito.	
————— X —————	
12 CLIENTES.....	.1,500.00
....121 Facturas por Cobrar	
40. TRIBUTOS POR PAGAR.....	239.50
.....401 Gobierno Central	
.....4011 IGV	
70. VENTAS.....	1,260.50
....701 Mercaderías	
x/x Provisión de la Factura	
————— X —————	
10 CAJA Y BANCOS.....	1,365.00
....104 Cuenta Corriente	

12 CLIENTES.....	135.00
....122 Anticipo de Clientes	
12. CLIENTES.....	1,500.00
....121 Facturas por Cobrar	
x/x Por el cobro del neto de la Factura y	
.....la regularización del monto detráido	
————— X —————	
40 TRIBUTOS POR PAGAR.....	250.00
.....401 Gobierno Central	
.....4011 IGV	
10. CAJA Y BANCOS.....	135.00
....109 Fondo Sujeto a Restricción	
10. CAJA Y BANCOS	115.00
....104 Cuenta Corriente	
x/x Por el Pago del IGV	
————— FIN —————	

CASO INTEGRAL – Cliente

La Empresa “Comercial Lima SAC” compra Azúcar a la Empresa productora “Azuquítar del Norte SRL”, dicha compra asciende a un Precio Total de S/.11,900.00

PROCEDIMIENTO Y TRATAMIENTO CONTABLE

El Adquiriente “Comercial Lima SAC”

La Empresa Vendedora, “Azuquítar del Norte SRL” está sujeta a la Detracción del 10%, por la venta de Azúcar. El Comprador “Comercial Lima SAC” determina la Detracción por la Compra de la Azúcar por estar comprendida dentro de los alcances del Anexo N° 01 de la norma.

Calculo de la Detracción

Precio de Compra.....11,900.00

10% Detracción de 11,900..... < 1,190.00>

Neto a Pagar.....10,710.00

El Comprador “Comercial Lima SAC” efectúa el depósito por S/.1,190.00 en la cuenta del Banco de la Nación que ha sido abierta por el Proveedor.

El Banco de la Nación recibe la Detracción de S/.1,190.00 efectuada por el Comprador y entrega la constancia de depósito refrendada y numerada (Original y Dos Copias).

Libro Caja

_____ X _____

D H

42 Proveedores.....	1,190
... .422 Anticipo de Proveedores	
10. Caja y Bancos.....	1,190
....104 Cuenta Corriente	

x/x Por el depósito de la detracción

.....En la cuenta del Banco de la Nación,

.....Según Constancia de Depósito

El Comprador “Comercial Lima SAC” entrega directamente al Proveedor “Azuquítar del Norte SRL” la Constancia de Depósito y el saldo a pagar que a continuación se detalla:

Precio de Compra.....	11,900
10% Detracción de 11,900.....	< 1,190>
Neto a Pagar.....	10,710

El Proveedor “Azuquítar del Norte SRL” con la Constancia de Depósito, emite la Factura y en esta Constancia de Depósito anotará los datos del Comprobante y de la Guía de Remisión, de ser el caso.

Detalle de la Factura N° 030-1520 que emite “Azuquítar del Norte SRL” y que “Comercial Lima SAC” debe provisionar la Compra que a continuación se detalla:

Valor de Compra.....	10,000
IGV 19%.....	1,900
Precio de Compra.....	11,900

Registro de Compras y Libro Diario

----- X -----	D	H
60 Compras.....	10,000	
....601 Mercadería		
40 Tributos por Pagar.....	1,900	
....401 Gobierno Central		
.....4011 IGV		
42. Proveedores.....		11,900
.....421 Facturas por Pagar		
x/x Por la Provisión de la Compra Según Factura N° 030-1520		
----- X -----		
20 Mercadería.....	10,000	
....201 Mercadería		
61. Variación de Existencias.....		10,000

.....611 Mercadería

x/x Por la entrada al Almacén

Libro Diario

----- X -----

42 Proveedores..... 1,190

....421 Facturas por Pagar

42. Proveedores..... 1,190

.....422 Anticipo de Proveedores

x/x Por la compensación de la

.....Detracción hecha al Proveedor.

Libro Caja

----- X -----

42 Proveedores..... 10,710

....421 Facturas por Pagar

10 Caja y Bancos..... 10,710

.....104 Cuenta Corriente

x/x Por el Pago de la diferencia de la.....Factura N° 030-1520.

El Comprador “Comercial Lima SAC” declara y paga su IGV según le corresponda utilizando su Factura de Compra y la Constancia de Depósito como sustento de su Crédito Fiscal.

—————FIN—————

Archivo adjunto:

Activo = Pasivo + Capital

DEBE	HABER
\$ 3000.00	\$ 700.00
3500.00	5800.00
<hr/>	<hr/>
\$ 6500,00	\$ 6500,00

=====

El total de valores de débitos deben ser iguales al valor total de los valores de crédito.

Veamos un ejemplo con el software visualcont:

Item	Cuenta	Descripción	M	T/C	DEBE SOLES	HABER SOLES
1	60.1.01.00	Compra de mercadería	\$	3.00	50.00	0.00
2	40.1.01.00	I.G.V.	\$	3.00	3.50	0.00
3	42.1.01.00	Facturas pos pagar	\$	3.00	0.00	59.5
Item	Cuenta	Descripción	M	T/C	Debe Sol	HaberSol

Hace unos días publicamos los conceptos de estos regímenes de administración del Impuesto General a las Ventas (IGV), ahora veamos su aplicación práctica.

Recordemos que para aplicar las **detracciones, retenciones y percepciones** el cliente sustrae al precio de venta del producto, incluido el IGV, cierto porcentaje de acuerdo al producto o servicio ofrecido.

Esto con el fin de prevenir la evasión tributaria y apoyar en las labores de control a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

El presente material fue realizado con apoyo de Rolando Ramírez-Gastón, abogado del estudio Ehecopar.

Detracciones
Valor de Venta S/. 50,000 +

IGV (18%) S/.	9,000

Precio de Venta S/.	59,000 -
Detracción (9%)* S/.	5,310

Saldo a pagar S/.	53,690

El comprador o usuario deberá depositar los *S/5,310.00* en la cuenta que el proveedor debe abrir en el Banco de la Nación o a través de SUNAT Virtual. Posteriormente, entregará al proveedor el Saldo a Pagar (*S/53,690.00*), conjuntamente con la Constancia de Depósito.

El comprador o usuario, declarará y pagará su IGV utilizando la factura y la Constancia de Depósito como sustento de su crédito fiscal (*S/9,000.00*).

El proveedor emitirá la factura, declarará su IGV (*S/9,000*) y pagará girando un cheque contra su cuenta del Banco de la Nación hasta el importe que tenga disponible en dicha cuenta. Para mayor información sobre el procedimiento, sírvase revisar este vínculo.

*La tasa sólo se ha consignado a manera de ejemplo, dependerá de los bienes o servicios sujetos al sistema.

Retenciones	
Valor de venta S/.	20,000 +
IGV (18%) S/.	3,600

Precio de Venta	S/.	23,600	-
Retención (6%)	S/.	1,416	

Saldo a pagar	S/.	22,184	

El Agente de Retención declarará y pagará directamente a la SUNAT el monto total de las retenciones practicadas **durante el mes**. Asimismo, deberá emitir y entregar un comprobante de retención al proveedor.

El proveedor deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV, aplicando los montos retenidos como crédito contra el referido impuesto que le corresponda pagar en el período.

Percepciones			
Valor de venta	S/.	5,000	+
IGV (18%)	S/.	900	

Precio de Venta	S/.	5,900	+
Percepción			
(10%)*	S/.	590	

Total a cobrar	S/.	6,490	

El Agente de Percepción cobrará el precio de venta (S/.5,900), más la percepción realizada (S/.590) y emitirá el comprobante de percepción.

Posteriormente, deberá entregar a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas.

El cliente o importador, según el régimen que corresponde, aplicará como crédito del IGV, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponde la declaración.

* La tasa sólo se ha consignado a manera de ejemplo, dependerá del régimen de percepción aplicable.

DETRACCIONES DEL IGV (37)

¿Cuál es el momento para efectuar el depósito en el sistema de detracciones por los servicios realizados?

Para la prestación de servicios incluidos en el Anexo 3, el depósito se realizará:

SUJETO OBLIGADO A REALIZAR EL DEPÓSITO		
MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO	USUARIO DEL SERVICIO (CLIENTE)	PRESTADOR DEL SERVICIO (Cuando recibe la totalidad del importe de la operación)
	Hasta la fecha de pago parcial total al prestador del servicio o dentro del quinto (5) día hábil del mes	Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación

	<p>siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.</p> <p>El depósito se debe realizar cuando alguna de estas dos situaciones OCURRA PRIMERO</p>	
--	--	--

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (artículo 16)

III. METODOLOGIA.

3.1. Diseño de la Investigación

El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.

El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.

3.2. Población y Muestra

De acuerdo al método de investigación bibliográfica y documental no es aplicable alguna población ni muestra.

3.3. Definición y Operacionalización de Variables.

No corresponde al proyecto por haberse desarrollado sin hipótesis.

3.4 Técnicas e Instrumentos

3.4.1. Técnicas

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis documental.- Análisis documental.-** Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales relacionadas con información de la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.
- 2) **Indagación.-** Esta técnica facilitó los datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad relacionadas con información de la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015. incidencias de la evasión tributaria del impuesto general a las ventas en la recaudación tributaria en el rubro confecciones de prendas de vestir- MYPE LILIS EIRLtda. La Victoria.
- 3) **Conciliación de datos.-** Los datos de algunos autores serán conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta en tanto estén relacionadas con información sobre detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.
- 4) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.-** La información cuantitativa ha sido ordenada en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación relacionada con la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.
- 5) **Comprensión de gráficos.-** Se utilizó los gráficos para presentar información y para comprender la evolución de la información entre periodos, entre elementos y otros aspectos relacionados con información sobre la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015..

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron las fichas bibliográficas y Guías de análisis documental.

- 1) **Fichas bibliográficas.**- Se han utilizado para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y artículos de internet y de todas las fuentes de información relacionadas con la información relacionado con las incidencias de la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.
- 2) **Guías de análisis documental.**- Se utilizó como hoja de ruta para disponer de la información relacionada con la información de la detracción y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC rubro contratistas generales La Victoria 2015.

3.5. Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación de los resultados se hará teniendo en cuenta la comparación a los comentarios, y estudios realizados en las informaciones recolectadas

3.6. Matriz de Consistencia.

TITULO: LA DETRACCION Y SU INCIDENCIA FINANCIERA EN LA MYPE ORCO S.A.C. Rubro Contratistas Generales La Victoria 2015

Problema	Objetivos	Operacionalizacion		Metodología
		variables	Indicadores	
<p>¿Cómo se relaciona el ingreso como recaudación de fondos de la cuenta de detracciones y la liquidez en la MYPE Constructora Contratistas Generales ORCO SAC en el periodo 2015?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Demostrar de qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones a las ventas producen un efecto en la liquidez en las MYPE rubro constructora, contratista en la ciudad de Lima 2015</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>c. Estudiar la teoría científicas sobre el impuesto general a las ventas y la concordancia con el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de detracciones a las ventas.</p> <p>d. Evaluar el régimen los pagos adelantados de la Ley del Impuesto General a las Ventas y su equidad en las empresas peruanas</p>	<p>X Detracción</p> <p>Y Financiera</p> <p>Z MYPE</p>	<p>CONSTITUCION POLITICA DEL PERU CODIGO TRIBUTARIO IMPUESTO A LA RENTA FISCALIZACION MYPE</p>	<p>Tipo de Investigación El tipo de investigación será cualitativo-descriptivo</p> <p>Nivel de la Investigación El nivel de esta investigación es descriptivo, explicativo y correlacionar; porque se describe información respecto a la detracción tributaria y su incidencia financiera en la MYPE ORCO SAC</p> <p>Diseño de la Investigación El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.</p> <p>Población y Muestra De acuerdo al método de investigación bibliográfica y documental no es aplicable alguna población ni muestra.</p> <p>Definición y Operacionalización de Variables No corresponde al proyecto por haberse desarrollado sin hipótesis</p>

3.7. Principios Éticos

Se tuvieron en cuenta para la elaboración de este proyecto los principios éticos básicos.

IV.RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

En el presente cuadro se va detallar con respecto al

Objetivo específico N° 1: Estudiar la teoría científicas sobre el impuesto general a las ventas y la concordancia con el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de deducciones a las ventas.

Revisando la literatura pertinente, no se ha encontrado antecedentes internacionales, y nacionales que demuestren aspectos fundamentales de la deducción del IGV, se ha encontrado información de autores que describen por separados las variables de estudio

Cuadro N° 01: Respecto al Objetivo específico N° 1

(ALVA CHAVEZ	realiza un trabajo de investigación “Desnaturalización del IGV y sus efecto en la liquidez de la empresas Importadoras de Plástico en Lima Metropolitana” donde trata de cómo desde el momento que se han implantado este sistema de pagos adelantado en nuestros país, la empresa se ha visto gravemente afectado por la falta de liquidez, y está afectando las finanzas de las empresas, es así como se está vulnerando el
--------------	---

2008)	<p>principio de igualdad, reserva de ley, y no confiscatoriedad, ya que estos pagos se deben realizar en forma inmediata de forma adicional.</p> <p>Las empresas no disponen de liquidez para cumplir con las obligaciones con sus proveedores, muchas veces se ven en la obligación de pedir préstamos a las entidades financieras. Con tasa de interés elevado, la cual representa un mayor gasto financiero.</p>
	<p>Este trabajo de investigación “Efectos financieros del SPOT en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL” en la cual se manifiesta que El problema es: ¿Cuáles son los efectos financieros del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL? El objetivo general de esta Tesina es determinar los efectos financieros del SPOT en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL. Como objetivos Específicos se pretende Describir la realidad tributaria de la empresa, Aplicar ratios financieros</p>

<p>(CORDOVA MULATILLO 2012)</p>	<p>a los estados financieros de la empresa, así como Explicar la situación financiera y económica de la empresa. Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Cabe mencionar que la verdadera intención del SPOT es atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o también cuando se prestan servicios sujetos al SPOT.</p>
	<p>este trabajo de investigación <i>“Estrategias tributarias: detracciones y percepciones para incrementar la Recaudación Tributaria”</i> .El Sistema de Detracciones consiste en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio sujeto a dicho sistema, para luego depositarlo en el Banco de la</p>

<p>(JULIA CELIS DEL PRADO 2006)</p>	<p>Nación en una cuenta del proveedor quien presta el servicio o vende el bien. Dicho depósito en la cuenta de detracciones del proveedor tiene por finalidad que éste los utilice para hacer el pago de sus tributos, multa e intereses, al igual que las aportaciones a ESSALUD y las retenciones de la ONP y las costas y gastos. El ingreso como recaudación realizado por SUNAT, tiene como finalidad recaudar los montos depositados en la cuenta de detracciones del Banco de la Nación que tiene el contribuyente, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten algún o algunos de los supuestos específicos establecidos en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, lo que llevará a que dichos ingresos sean imputados de oficio por la SUNAT o de parte del contribuyente a sus deudas tributarias que se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes y de no tener deuda pendiente, el importe recaudado puede ser utilizado por largos periodos. Asimismo, la SUNAT al detectar que el titular de la cuenta de detracciones haya incurrido en alguno o algunos de los supuestos establecidos, procederá a comunicar del ingreso como recaudación para que éste una vez notificado tenga 3 días hábiles y presente su descargo, y posteriormente la Administración Tributaria</p>
-------------------------------------	--

	<p>procederá a notificar al contribuyente la Resolución de Ingreso como Recaudación. En ese sentido dicho sistema resulta arbitrario y desproporcional para el contribuyente, ya que por más que éste subsane las inconsistencias en su Declaración Jurada, de todas formas opera el ingreso como recaudación, por lo que SUNAT procede a trasladar el dinero en base a una supuesta detección de inconsistencias, que en muchos casos no son reales. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo mejorar el sistema de recaudación de SUNAT de los fondos de la cuenta de detracciones del contribuyente, dictando normas en beneficio para el contribuyente y darle la confianza para que pueda subsanar las supuestas inconsistencias contenidas en su Declaración Jurada.</p>
<p>(BENAVIDES 2005)</p>	<p>realizó un Trabajo de Grado: Titulado “ Devoluciones o compensaciones de impuestos y otros a favor de los contribuyentes de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C, esta investigación se propuso efectuar y/o conocer las pautas necesarias que se deben tener en cuenta, para que un contribuyente tenga derecho a solicitar una devolución o compensación ante las autoridades de impuestos, de los saldos a favor originados en impuestos nacionales, tributos</p>

	<p>aduaneros, pagos en exceso, pago de lo no debido. O actos administrativos logrando de esta manera la recuperación de los recursos económicos involucrados.</p>
<p>(HERRERA DANY 2013)</p>	<p>Tesis: “Asesoramiento Tributario y su Influencia en la Gestión de las Empresas Comerciales” presentada para Optar el título de Contador en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el autor indica que actualmente las Empresas Comerciales tienen escaso conocimiento tributario debido a la falta de información por parte del organismo regulador encargado de la difusión de la normativa compleja vigente.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto el autor concluye que; las empresas comerciales no cuentan con un soporte tributario, ni cuentan con profesionales especialistas en la materia que ayuden al crecimiento de la gestión empresarial así como la escasa importancia que brindan a dicho asesoramiento, solo recurren cuando hay alguna sanción recibida o por lo drásticas que pueden ser</p>

	<p>las normas tributarias lo que obliga tanto a los microempresarios como a los pequeños y grandes empresarios a mirar con respeto el cumplimiento de las leyes.</p> <p>El autor sugiere dar más importancia al Asesoramiento Tributario que brindan los profesionales mediante el diagnóstico previo, que permite el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones tributarias, pues esto influye en la gestión y crecimiento de las empresas comerciales y elimina los sobrecostos tributarios mediante una planificación adecuada.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes internacionales y nacionales.

A continuación se detallará con respecto al

Objetivo específico N° 2: Evaluar el régimen los pagos adelantados de la Ley del Impuesto General a las Ventas y su equidad en las empresas peruanas



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

Reciba Usted mi cordial saludo.

Agradeceré mucho su participación en aportar datos respondiendo a las preguntas del presente **cuestionario**, mediante el cual me permitirá realizar mi Proyecto de Investigación y luego formular mí Informe de Tesis Investigación cuyo título es:

1.- “LA DETRACCION Y SU INCIDENCIA FINANCIERA EN LA MYPE ORCO S.A.C. Rubro Contratistas Generales La Victoria 2015”

I PARTE: DATOS GENERALES

1. Nombre o Razón Social: MYPE ORCO S.A.C. Rubro Contratistas Generales La Victoria

2. Dirección: La Victoria

3. Rubro: Contratistas

II PARTE: ANTECEDENTES

1. ¿Cuántos años de constituida tiene su negocio?

- a) 1 a 5 años() b) 5a 10 años() c) más de 10 años ()

2. ¿Cuántos trabajadores laboran en su empresa?

a) 1 a 5 () 5 a 10 () 10 a 15 () Más de 15 ()

3. ¿Cuál es grado de instrucción de los propietarios?

a) Sin estudios ()

b) Primaria: Completa ()

c) Secundaria: Completa ()

d) Superior: Completa ()

III PARTE: REFERENTES A LA EVASIÓN TRIBUTARIA

4. ¿Cargo que desempeñas actualmente?:

Gerencia () Contador () Asistente contable ()

5. ¿Cuántos trabajadores tiene en planilla?

1 - 5 () 8- 10 () Más de 10()

6. Según su opinión ¿del 100% de sus compras con qué tipo de comprobante de pago lo adquieren?

Facturas: 70%

Otros: 0%

Boletas: 20%

Ningún comprobante: 10%

7. ¿Según su opinión respecto a las ventas mensuales del 100% que tipo de comprobante de pago emiten?

Facturas: 30%

Otros: 0%

Boletas: 30%

Ningún comprobante: 40%

8. ¿Conoce Ud. El sistema de detracciones?

Si ()

No ()

NS/NO ()

9. ¿El área de contabilidad lleva un eficiente control de las detracciones?

Si ()

No ()

NS/NO ()

10 ¿Cree Ud. que el sistema de detracciones beneficia en algo a la empresa?

Si ()

No ()

NS/NO ()

11. ¿En su opinión el su capital de trabajo se ve mermado por el sistema de detracciones?

Si ()

No ()

NS/NO ()

12. ¿Su empresa ha solicitado la liberación de los fondos provenientes de las detracciones?

Si ()

No ()

NS/NO ()

13. ¿Sufrió alguna fiscalización después de solicitar la devolución?

Si ()

No ()

NS/NO ()

14. ¿En su empresa se solicitan créditos a instituciones financieras de forma continua?

Si ()

No ()

NS/NO ()

15. ¿Considera Ud. Que las detracciones generan falta de liquidez en su empresa?

Si ()

No ()

NS/NO ()

Resultados de la encuesta:

La técnica de la encuesta fue aplicada a 10 personas, en su mayoría eran propietarios del negocio, que son pequeñas empresas del rubro Contratistas Generales como en nuestro caso ORCO S.A.C. Rubro Contratistas Generales La Victoria.

I PARTE: DATOS GENERALES

1. Nombre o Razón Social: MYPE ORCO S.A.C. Rubro Contratistas Generales La Victoria

2. Dirección: La Victoria

3. Rubro: Contratistas

II PARTE: ANTECEDENTES

1. ¿Cuántos años de constituida tiene su negocio?

TABLA N° 01

TIEMPO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

Años	Frecuencia	porcentaje
1 - 5 años	2	30.00%
5 - 10 años	1	50.00%
más de 10	5	20.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 01

TIEMPO DE CONSTITUCION DE LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 30% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, tiene de 1 a 5 años de constitución, el 50% de 5 a 10 años y el 20% más de 10 años

2. ¿Cuántos trabajadores laboran en su empresa?

TABLA N° 02

CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESAS
DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
1 - 5 trabajadores	2	20.00%
5 - 10 trabajadores	2	20.00%
10 - 15 trabajadores	1	10.00%
más de 15	5	50.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 02

CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESAS
DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 20% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, tiene de 1 a 5 trabajadores, el 20% de 5 a 10 trabajadores, el 10% de 10 a 15 trabajadores y el 50% más de 15 trabajadores.

3. ¿Cuál es grado de instrucción de los propietarios?

TABLA N° 03

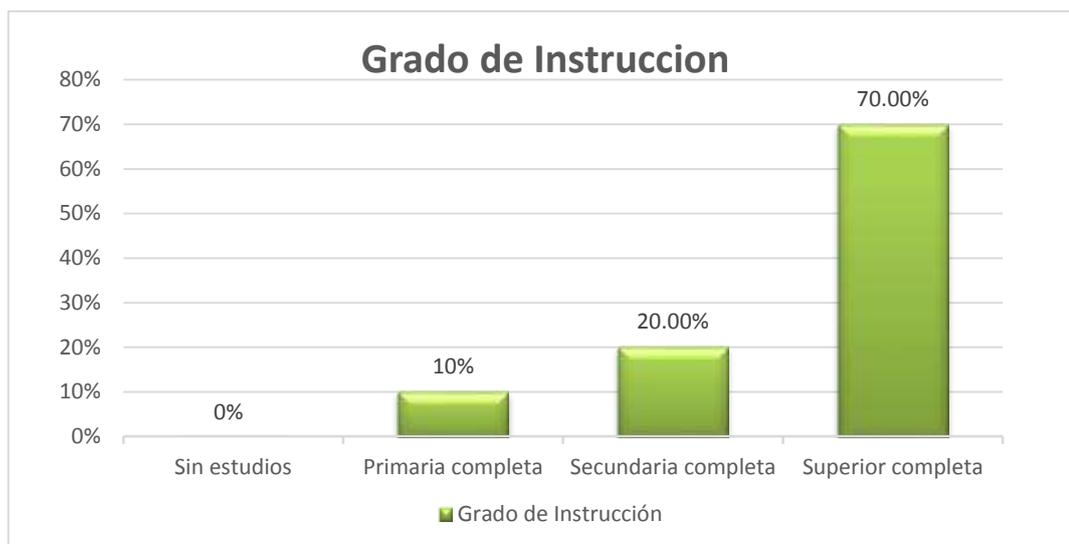
GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROPIETARIOS QUE LABORAN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Sin estudios	0	00.00%
Primaria completa	1	10.00%
Secundaria completa	2	20.00%
Superior completa	7	70.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 03

GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LOS PROPIETARIOS QUE LABORAN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 0% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, es sin estudios, el 10% primaria completa, el 20% secundaria completa y el 70% superior completa.

III PARTE: REFERENTES A LA EVASIÓN TRIBUTARIA

4. Cargo que desempeñas actualmente:

TABLA N° 04

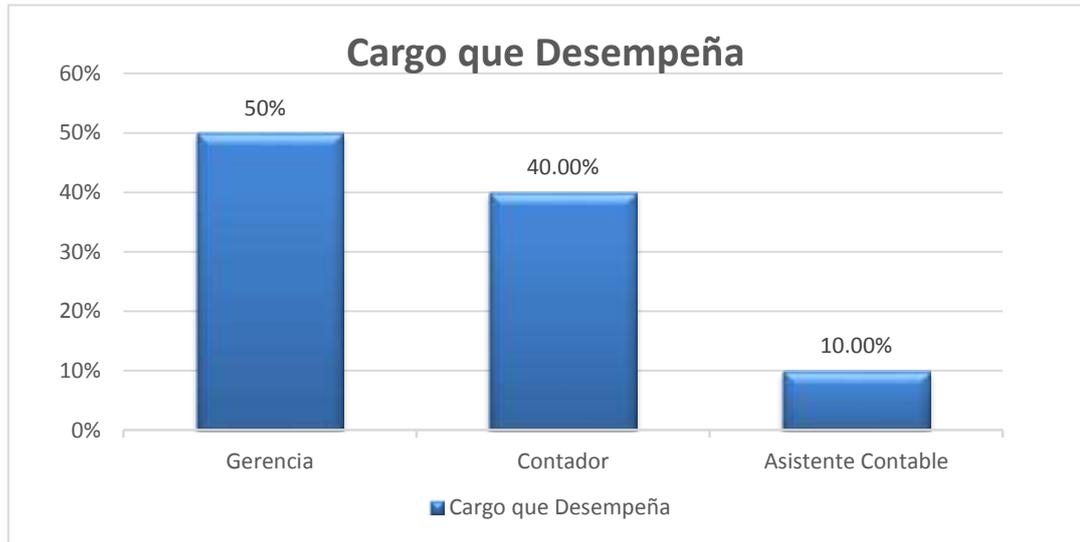
CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

Años	Frecuencia	porcentaje
Gerencia	5	50.00%
Contador	4	40.00%
Asistente contable	1	10.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 04

CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 50% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, desempeña el cargo de Gerencia, el 40% Contador y el 10% Asistente Contable.

5. ¿Cuántos trabajadores tiene en planilla?

TABLA N° 05

CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE TIENE EN PLANILLA EN LA
EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
1 a 5 Trabajadores	3	30.00%
8 a 10 Trabajadores	6	60.00%
Más de 10	1	10.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 05

CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE TIENE EN PLANILLA EN LA
EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 30% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, tiene de 1 a 5 trabajadores en planilla, el 60% 8 a 10 trabajadores y el 10% más de 10 trabajadores.

6. Según su opinión ¿del 100% de sus compras con qué tipo de comprobante de pago lo adquieren?

TABLA N° 06

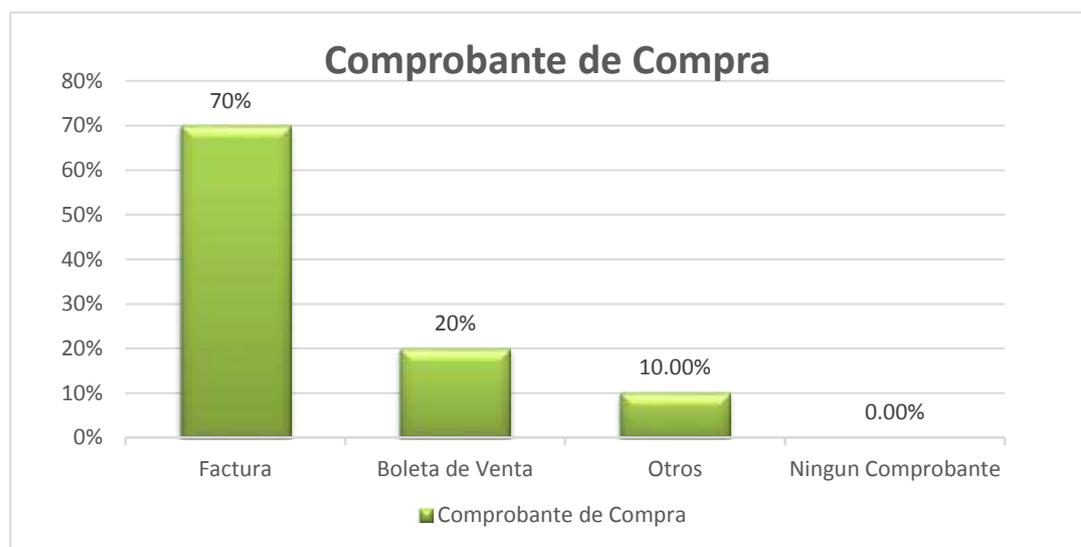
LAS COMPRAS CON QUE TIPO DE COMPROBANTE SE ADQUIEREN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Factura	7	70.00%
Boleta de Venta	2	20.00%
Otros	1	10.00%
Ningún Comprobante	0	00.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 06

LAS COMPRAS CON QUE TIPO DE COMPROBANTE DE ADQUIEREN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 70% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, adquieren con factura, el 20% boleta de venta, el 10% otros y el 00% ningún comprobante.

7. ¿Según su opinión respecto a las ventas mensuales del 100% que tipo de comprobante de pago emiten?

TABLA N° 07

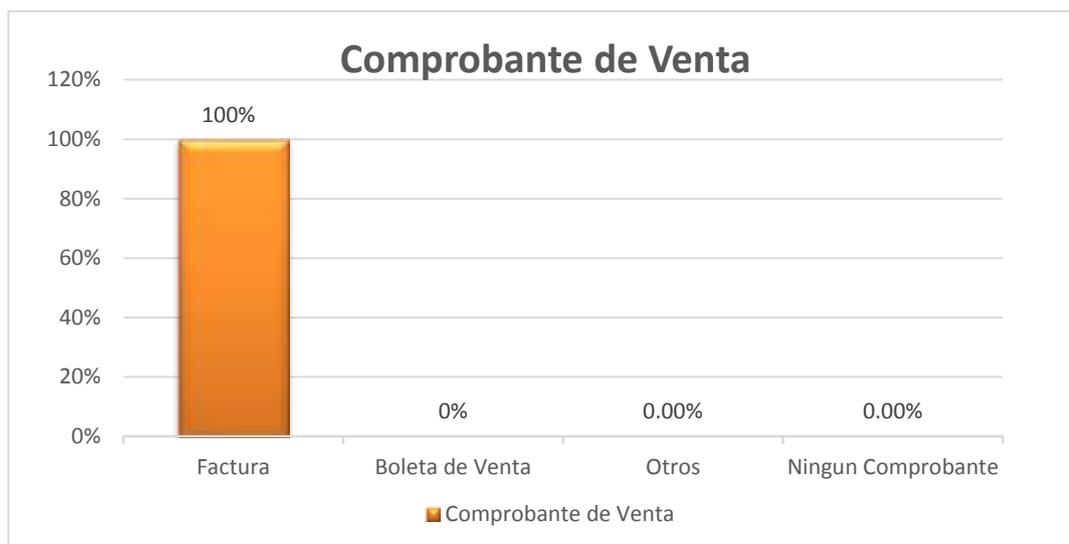
LAS VENTAS CON QUE TIPO DE COMPROBANTE EMITEN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Factura	10	100.00%
Boleta de Venta	0	0.00%
Otros	0	0.00%
Ningún Comprobante	0	0.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 07

LAS VENTAS CON QUE TIPO DE COMPROBANTE EMITEN EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 100% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, emiten factura, el 0% boleta de venta, el 0% otros y el 0% ningún comprobante.

8 ¿Conoce Ud. El sistema de detracciones?

TABLA N° 08

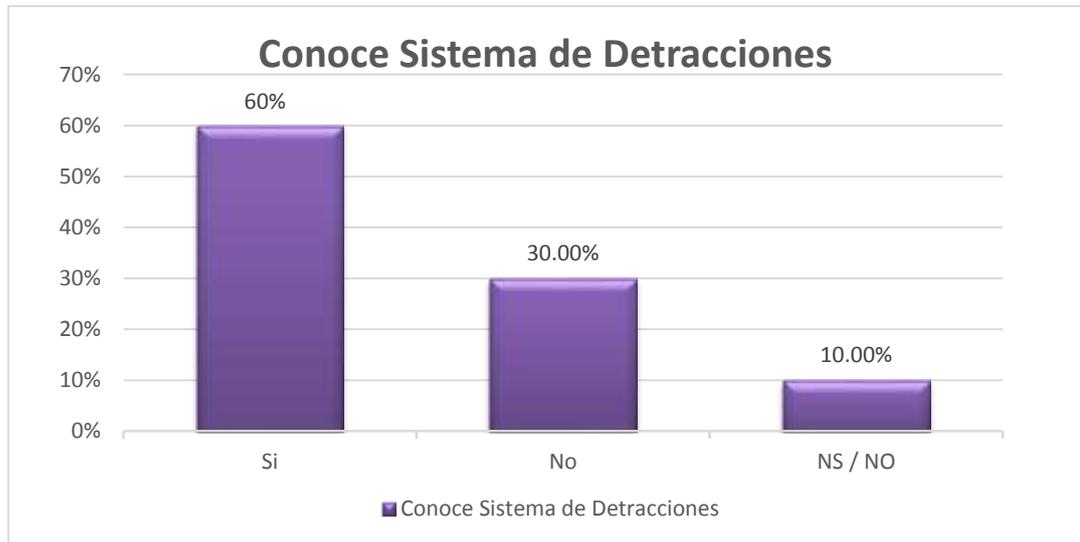
CONOCEN EL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LA EMPRESAS
DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	6	60.00%
No	3	30.00%
NS / NO	1	10.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 08

CONOCEN EL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LA EMPRESAS
DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 60% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, conocen el sistema de detracciones, el 30% no conocen y el 10% no sabe no opina.

09. ¿El área de contabilidad lleva un eficiente control de las detracciones?

TABLA N° 09

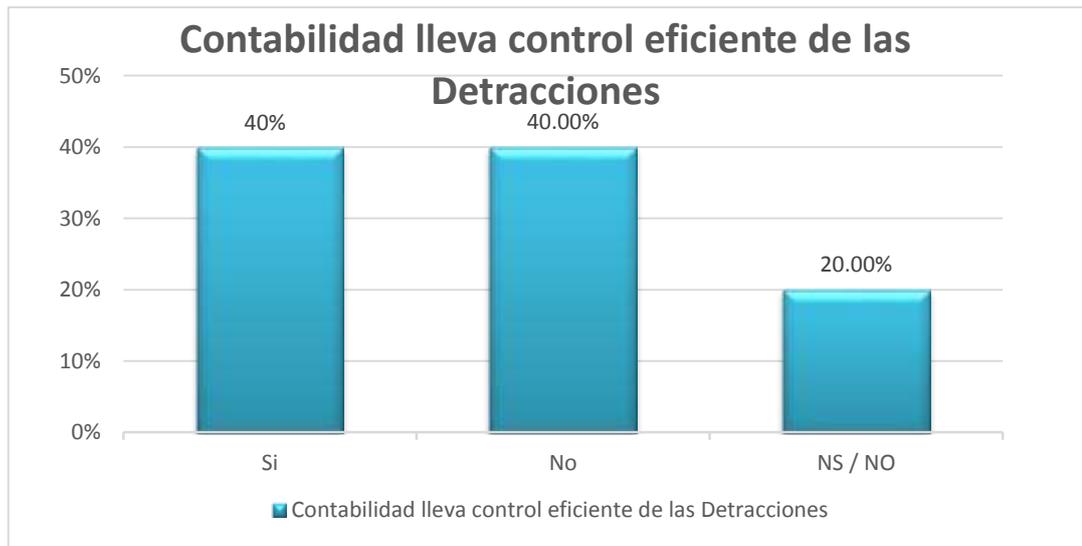
EL AREA DE CONTABILIDAD LLEVA UN EFICIENTE CONTROL DE
LAS DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-
LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	4	40.00%
No	4	40.00%
NS / NO	2	20.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 09

EL AREA DE CONTABILIDAD LLEVA UN EFICIENTE CONTROL DE LAS DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 40% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, si llevan un control eficiente de las detracciones, el 40% no llevan un control y el 20% no sabe no opina.

10. ¿Cree Ud. que el sistema de detracciones beneficia en algo a la empresa?

TABLA N° 10

EL SISTEMA DE DETRACCIONES BENEFICIA EN ALGO EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

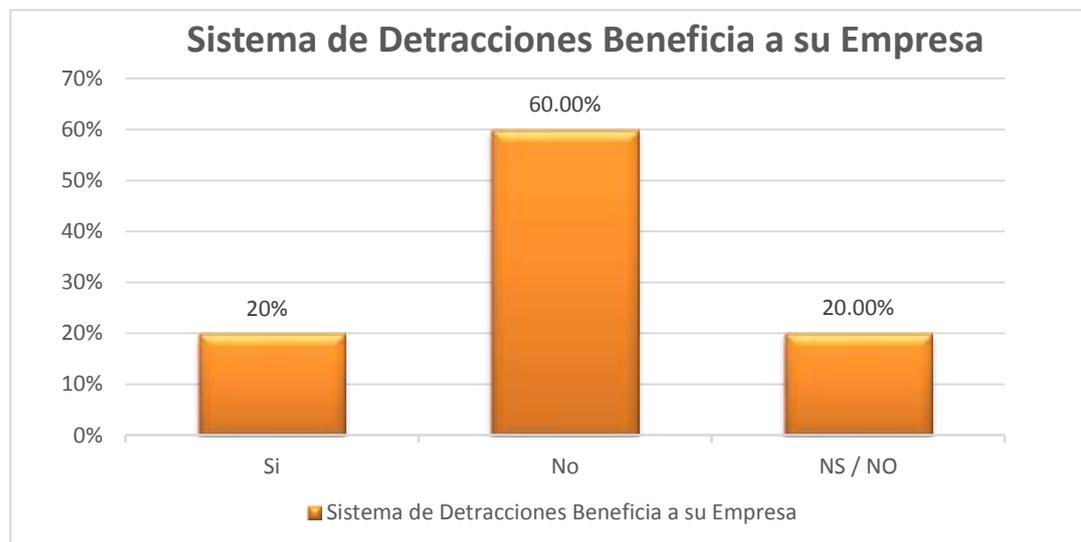
	Frecuencia	porcentaje
Si	2	20.00%

No	6	60.00%
NS / NO	2	20.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 10

EL SISTEMA DE DETRACCIONES BENEFICIA EN ALGO EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 20% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, el sistema de deducciones si lo beneficia, el 60% no lo beneficia y el 20% no sabe no opina.

11. ¿En su opinión el su capital de trabajo se ve mermado por el sistema de deducciones?

TABLA N° 11

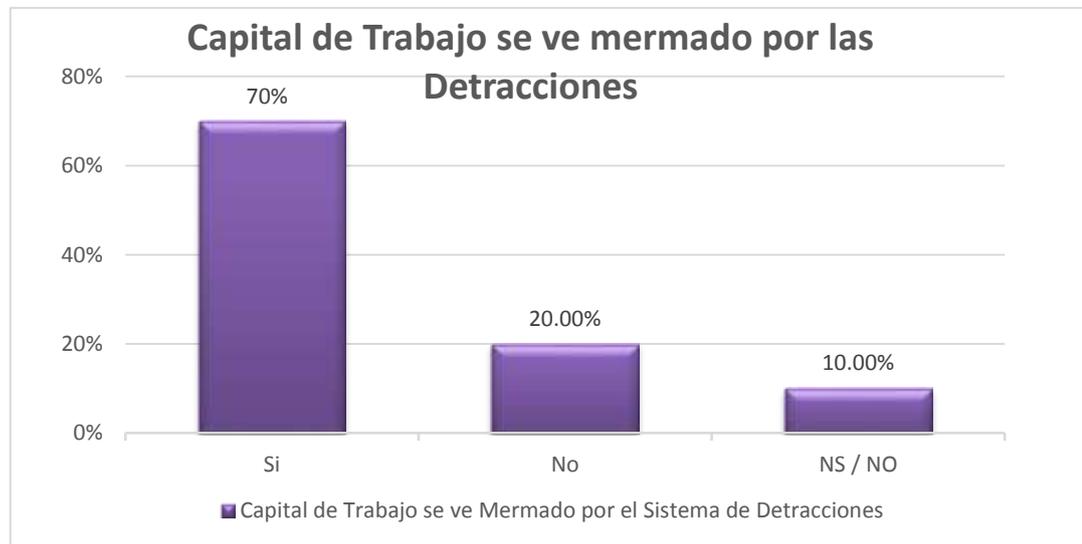
SU CAPITAL DE TRABAJO SE VE MERMADO POR EL SISTEMA DE
DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA
2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	7	70.00%
No	2	20.00%
NS / NO	1	10.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 11

SU CAPITAL DE TRABAJO SE VE MERMADO POR EL SISTEMA DE
DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA
2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 70% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, su capital de trabajo si se ve mermado por el sistema de detracciones, el 20% no lo ve mermado y el 10% no sabe no opina.

12. ¿Su empresa ha solicitado la liberación de los fondos provenientes de las detracciones?

TABLA N° 12

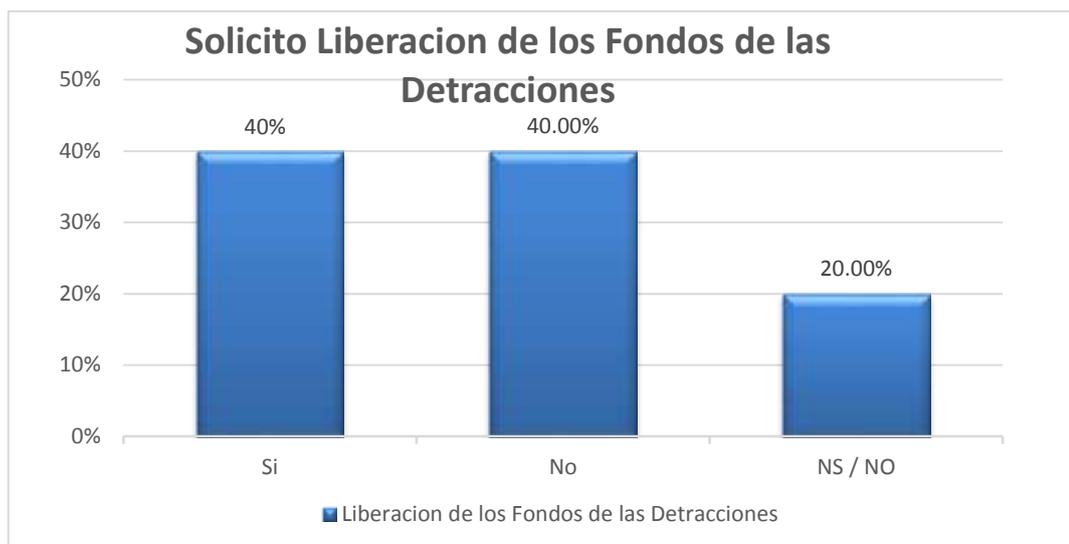
SOLICITO LIBERACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS
DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA
2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	4	40.00%
No	4	40.00%
NS / NO	2	20.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 12

SOLICITO LIBERACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS
DETRACCIONES EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA
2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 40% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, si solicito liberación de los fondos de deducciones, el 40% no solicito y el 20% no sabe no opina.

13. ¿Sufrió alguna fiscalización después de solicitar la devolución?

TABLA N° 13

SUFRIÓ FISCALIZACIÓN DESPUÉS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES EN LAS EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	2	20.00%
NS / NO	7	70.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 13

SUFRIÓ FISCALIZACIÓN DESPUÉS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS DETRACCIONES EN LAS EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 10% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, si sufrió fiscalización al solicitar devolución, el 20% no sufrió fiscalización y el 70% no sabe no opina.

14. ¿En su empresa se solicitan créditos a instituciones financieras de forma continua?

TABLA N° 14

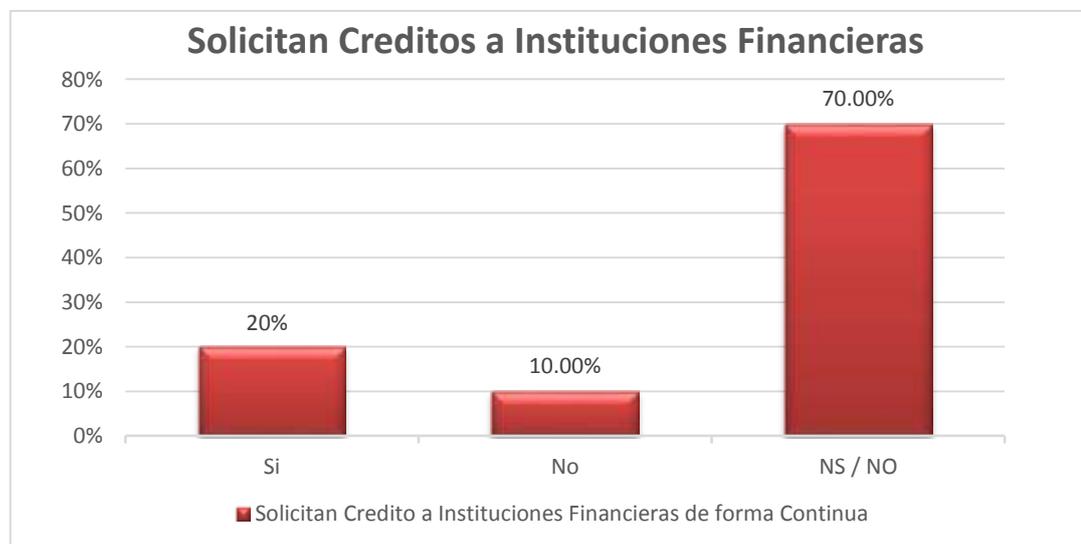
SOLICITAN CREDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FORMA CONTINUA EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	2	20.00%
No	1	10.00%
NS / NO	7	70.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 14

SOLICITAN CREDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERA DE FORMA CONTINUA EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 20% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, si solicitan créditos, el 10% no solicitan y el 70% no sabe no opina.

15. ¿Considera Ud. Que las detracciones generan falta de liquidez en su empresa?

TABLA N° 15

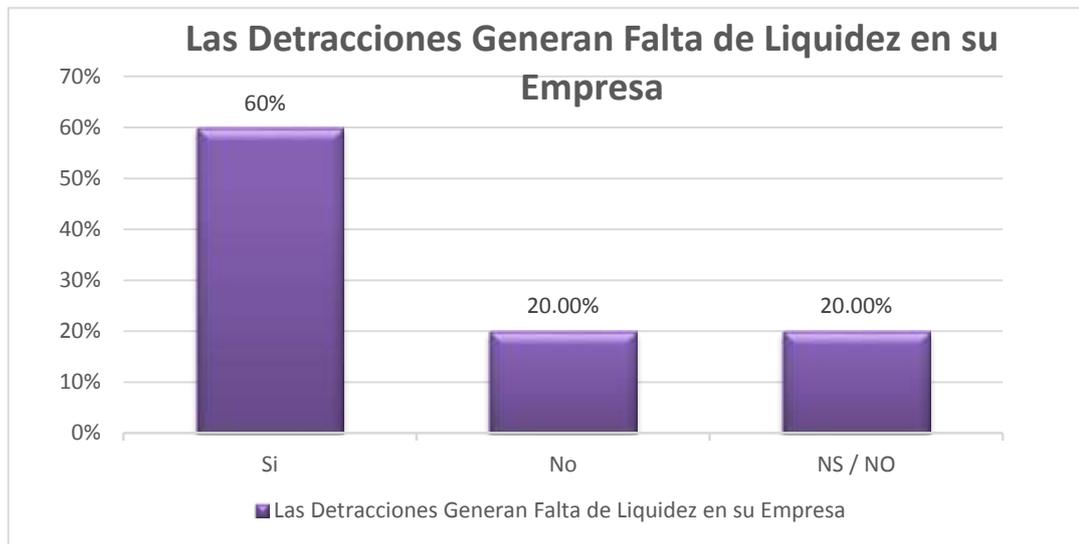
CONSIDERA Ud. QUE LAS DETRACCIONES GENERAN FALTA DE LIQUIDEZ EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015

	Frecuencia	porcentaje
Si	6	60.00%
No	2	20.00%
NS / NO	2	20.00%
Total	10	100.00%

Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

GRAFICO N° 15

CONSIDERA Ud. QUE LAS DETRACCIONES GENERAN FALTA DE LIQUIDEZ EN LA EMPRESAS DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA 2015



Fuente: Encuesta realizada a las empresas Contratistas Generales del distrito de la Victoria en Lima 2015

El 60% de las empresas Contratistas Generales en el distrito de la Victoria en Lima, las deducciones si generan falta de liquidez, el 20% no generan falta de liquidez y el 20% no sabe no opina.

4.2. Análisis y discusión de resultados

Objetivo específico N° 1:

Alva Chaves 2008, Córdova Mulatillo 2012, Julia Celis del Prado 2006, Benavides 2005, Herrera Dany 2013.

Afirman que el Sistema de Deducciones en el Perú afecta el flujo de caja de las empresas (entre ellas las MYPE), debido al descuento que sufren sobre el precio del servicio o de la venta realizada. Afecta su liquidez porque, aun cuando las empresas tienen créditos o saldos a favor de los impuestos acumulados, solo disponen del dinero depositado en la cuenta de deducciones luego de transcurrido el plazo señalado en la norma para solicitar su liberación. Las MYPE son las más afectadas.

El periodo de tiempo en el cual el dinero depositado en la cuenta de deducciones no puede ser utilizado genera menor rentabilidad. Esto se agrava aún más en aquellas que necesitan reinvertirlo como capital de trabajo. Las MYPE podrían contar con este dinero para financiarse, pero no pueden disponer libremente de él porque se encuentra depositado en la cuenta de deducciones. Ello las obliga a recurrir al sistema financiero en busca de préstamos, generando un incremento en sus gastos, porque tienen que pagar intereses por dicho financiamiento. Algunos especialistas estiman que el margen de ganancia de una MYPE es menor al 10% por los elevados costos de operación que debe asumir. Más aún cuando las normas tributarias impiden

que las MYPE (a pesar de tener créditos y saldos a su favor) dispongan libremente de su reducido margen de utilidad debido. Lo insólito es que este sistema obliga a las MYPE a requerir préstamos para cubrir esta falta de liquidez causada por las detracciones, pagando un 10% o más según el plazo por concepto de interés. Pero la situación se agrava más cuando se libera el monto depositado en la cuenta de detracciones, y su disponibilidad se ve reducida porque tiene que ser utilizado para el pago de intereses financieros que generan un perjuicio innecesario a las MYPE. Debemos reformular el Sistema de Detracciones y convertirlo en un modelo que impulse la actividad empresarial. Si persistimos en mantener el sistema, deberíamos revisar las tasas establecidas periódicamente, de manera que la tributación se adecue progresivamente a la realidad que hoy viven las micro y pequeñas empresas del país.

Objetivo específico N° 2: Evaluar el régimen los pagos adelantados de la Ley del Impuesto General a las Ventas y su equidad en las empresas peruanas

Del cuestionario aplicado podemos tener en síntesis la siguiente información que como resultado del estudio efectuado se obtiene que las causas que generan el sistema de detracciones: Falta de información, además que la mayoría respondió que la detracciones afectan su liquides y los saldos que quedan en el BANCO DE LA NACION no pueden ser usados por los propietarios de las cuentas corriente pues hay plazos o fechas establecidas por la SUNAT para liberar o simplemente si el contribuyente que solicita liberar es inmediatamente fiscalizado, las MYPE con estos pagos a cuenta son los más perjudicados ya que la afectación a su liquidez es mayor

V.CONCLUSIONES.

Según el objetivo específico 01:

- Se logró demostrar que el sistema de Deduciones afecta severamente a las MYPE, por el volumen de sus ventas, no así a las grandes empresas, motivo por el cual muchas MYPE tienen serios problemas de liquidez.
- Según el objetivo específico 02:

Podemos concluir a través de la encuesta en la que los encuestados expresaron su malestar, su disconformidad con el Sistema de Deduciones ya que les ocasiona problemas de liquidez financiera por los pagos adelantados que tienen que realizar y al solicitar la liberación de los fondos remanentes son casi siempre fiscalizados

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

6.1. Referencias Bibliográficas

Alva Chavez. (2008). *Desnaturalización del IGV y sus efectos en la liquidez de la empresa Importadora de Plástico en Lima Metropolitana*. Lima.

CAMARGO, S. (2000). *ECONOMÍA INFORMAL Y SU RELACIÓN CON LA EVASIÓN FISCAL*.

Celis del Prado, J. (2006). *Traajo de Investigación Estrategias tributarias , detracciones y percepciones para incrementar la recaudación tributaria*. Lima.

Cordova Mulatillo. (2012). *Efectos financieros del SPOT en la liquidez de la Empresa SERMEDITUM SRL*. Lima.

COSULICH. (2010). *LA EVASIÓN TRIBUTARIA*.

Informativo Caballero Bustamante. (2012).

Lapinell Vasquez, R. (2011). Tesis "El delito de evasión Fiscal yTributaria en el mundo Moderno".

Mena Garrido A.; Rodriguez de la Cruz, R. (2010). Tesis " Influencia de la evasión Tributaria e Informalidad.

QUINTANILLA, E. (2014). En *LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN FISCAL EN EL PERÚ Y LATINOAMERICA*. PERÚ.

SOLER. (2002). *EL DELITO DE LA EVASIÓN*.